

CERTIFICACIÓN

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, **CERTIFICA:** EL ACUERDO No.035 CONTENIDO EN EL ACTA ORDINARIA No.016 DE FECHA VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

“ACUERDO No.035.- LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo y legislativo de la Municipalidad y tiene entre sus atribuciones crear, reformar y derogar los instrumentos normativos de conformidad con la Ley de Municipalidades.- **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en la referida Ley y su Reglamento, es deber de las municipalidades, aprobar y publicar el Plan de Arbitrios anual para conocimiento de la población en general.- **CONSIDERANDO:** Que el Señor Alcalde Municipal, **Ricardo Antonio Álvarez Arias** propuso en carácter de moción la aprobación del Plan de Arbitrios para el Ejercicio Fiscal año 2010, moción que fue secundada por el Regidor Mario Enrique Rivera Callejas.- **CONSIDERANDO:** Que con el objetivo primordial de beneficiar a los sectores económicamente precarios de esta ciudad Capital dentro de los parámetros establecidos en el Programa diseñado por esta Corporación Municipal para esos efectos, fue sometido a consideración y aprobación del Pleno presente, el Plan de Arbitrios correspondiente al año 2010, resultando aprobado **por UNANIMIDAD DE VOTOS.- CONSIDERANDO:** Que las Corporaciones Municipales emitirán normas de aplicación general dentro del término municipal, en asuntos de su exclusiva competencia, las que deberán comunicarse por cualquier medio idóneo tales como: prensa escrita, radio, televisión, avisos y altavoces.- **POR TANTO:** La Corporación Municipal del Distrito Central en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 12 numeral 2), 25 numeral 7) de la Ley de Municipalidades; 13 párrafo segundo de su Reglamento y 34 de la Ley de Policía y de Convivencia Social, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ACUERDA: ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2010 EL CUAL LITERALMENTE DICE:**

PLAN DE ARBITRIOS 2010

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: El presente "**PLAN DE ARBITRIOS**" es una Ley local, de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos y transeúntes del Municipio,

donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la Municipalidad del Distrito Central.

ARTICULO 2: Los ingresos de la Municipalidad se dividen en tributarios y no tributarios. Son tributarios los que provienen de impuestos, tasas por servicios y contribuciones, y no tributarios, los que ingresan a la municipalidad en concepto de ventas, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos.

ARTICULO 3: El impuesto es la prestación en dinero que la Municipalidad exige a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, sin estar obligada a una contraprestación equivalente.

Tienen el carácter de Impuestos Municipales los determinados por la Ley de Municipalidades y cualquier otro establecido como tal en las leyes especiales.

ARTICULO 4: La Tasa Municipal es la suma de dinero que la Municipalidad percibe, por la prestación efectiva de un servicio público a una persona determinada, natural o jurídica.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades, se entenderá comprendido bajo este concepto la prestación de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la Infraestructura Urbana Municipal y; el que solicita la prestación de un servicio administrativo.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan.

ARTICULO 5: La Recuperación de Inversiones es una obligación que la Corporación Municipal impone a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y demás beneficiarios, para la recuperación total o parcial de la inversión que realice el Municipio en la ejecución de ciertas obras públicas locales.

Esta recuperación podrá hacerse de dos maneras:

- 1) Por contribución por Mejoras;
- 2) Por beneficios recibidos por los usuarios de la obra.

A estos efectos el sujeto pasivo de la obligación será entonces:

- 1) La propiedad cercana a dichas obras;
- 2) La persona beneficiada por la misma; o
- 3) Los vehículos automotores particulares o públicos y sus usuarios.

Esta recuperación se realizará según la determinación que de tal beneficio haga la Alcaldía, por conducto de la Dirección de Finanzas y Administración junto con la dependencia correspondiente.

La Municipalidad está facultada para determinar las cuotas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta:

- 1) La naturaleza de la obra o mejora;
- 2) El grado o porcentaje de beneficio directo o indirecto;
- 3) El monto total que corresponde financiar;
- 4) El plazo de la recuperación;
- 5) Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada; y,
- 6) Los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

La Municipalidad, en el desarrollo de actividades de beneficio comunitario, así como en el proceso de recuperación de la inversión, podrá constituir fideicomisos con la banca nacional.

ARTICULO 6: Los Derechos se adquieren con los pagos obligatorios que realiza el contribuyente, ya sea por la utilización de los recursos de dominio público dentro del término municipal del Distrito Central, o por la obtención de licencias o autorizaciones para ejercer o gozar de derechos, respecto a asuntos que están bajo la competencia de la Municipalidad.

ARTICULO 7: La Multa es la sanción pecuniaria principal que impone la Municipalidad por la violación o incumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones municipales, así como por la falta de cumplimiento puntual de las obligaciones municipales.

Constituirán sanciones accesorias: el decomiso, la pérdida de las concesiones, privilegios, prerrogativas o exenciones.- Cuando el decomiso no fuere posible por no poder aprehenderse las mercancías, será sustituido por multa igual al valor de aquellas.

ARTÍCULO 8: Incurrirán en mora los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o terceros que no paguen o depositen sus obligaciones tributarias dentro de los plazos establecidos para tal fin.

La mora empezará a correr, a partir del día siguiente a aquel en que debió efectuarse el respectivo pago o depósito, o en su caso, a partir de la fecha en que se cometió la falta.

ARTICULO 9: Corresponde a la Corporación Municipal del Distrito Central, la creación, reforma o derogación de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto, la Corporación Municipal del Distrito Central, hará de conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en el Diario Oficial “La Gaceta”, La Gaceta Municipal y los medios de comunicación de mayor circulación del Municipio.

CAPITULO II
DEFINICIONES Y TERMINOS

ARTICULO 10: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y para los fines del presente Plan se entiende por:

- a) Ley: La Ley de Municipalidades.
- b) Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- b) Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad del Distrito Central.
- c) Corporación: La Corporación Municipal del Distrito Central.
- d) Alcaldía: La Alcaldía Municipal del Distrito Central.
- e) El Municipio: Es el área que comprende el Municipio del Distrito Central y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
- f) El Ministerio: Es la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.
- g) La Secretaría: Es la Secretaría Municipal.
- h) Catastro: Es la Gerencia de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral del Municipio.
- i) La Tesorería : Es la Tesorería Municipal del Distrito Central.
- j) Gravamen: Es el impuesto o carga de carácter fiscal que la Hacienda Pública impone sobre las personas naturales o jurídicas.
- k) Contribución: Es la aportación que de conformidad con la Ley, debe pagarse a la Municipalidad, por la prestación de servicios, de obras públicas de beneficio directo, colectivo o de seguridad social.
- l) Contribuyente: El contribuyente municipal, sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho imponible.
- m) Sujeto Pasivo: Es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias (impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos) establecidos por la Ley o su Reglamento o por el Plan de Arbitrios, sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable.
- n) Sujeto Pasivo en Calidad de Contribuyente: Son las personas naturales o jurídicas que directamente o a través de terceros, ejerzan actividades económicas en jurisdicción del Municipio.
- o) Sujetos Pasivos en Calidad de Responsables: Son las personas naturales o jurídicas,

Certificación del Acuerdo No.035-09 Plan de Arbitrios año 2010

así como las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, que sin tener el carácter de contribuyentes están en el deber, por disposición expresa de la Ley, de cumplir los compromisos y obligaciones atribuidas a éstos. Esta condición recae sobre:

1. Las personas naturales o jurídicas, así como las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, que sean propietarias o responsables de empresas o establecimientos que ejerzan actividades económicas.
2. Los distribuidores, agentes, representantes, comisionistas, consignatarios, y las personas que ejerzan en nombre o por cuenta de otros, las actividades a que se refiere este Plan, son responsables, respecto de la obligación tributaria que se genere para la persona en cuyo nombre actúan, sin perjuicio de su condición de contribuyente por el ejercicio de las actividades que realiza en nombre propio.

p) La Solvencia Municipal:

Es la Constancia extendida por la Municipalidad a los Contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de tributos municipales.

q) Declaración Jurada: Documento en que, bajo

Juramento, los contribuyen declaran a la Municipalidad toda la información requerida respecto a sus obligaciones impositivas municipales.

Se substituye la declaración jurada de Bienes Inmuebles cuando exista un Catastro levantado por la Municipalidad.

r) Agente de Retención: Es toda persona natural o jurídica, pública o privada que por disposición de la Ley, su reglamento o de este Plan de Arbitrios, está obligada a retener de los contribuyentes los tributos a favor de la Municipalidad.

s) Espacio Municipal:

Es el espacio utilizado por parte de las personas naturales o jurídicas para la instalación, operación y comercialización de redes de distribución de cables, de televisión, eléctricos, telefónicos, cables de datos digitales, u otro sistema de red telecomunicaciones alámbricas,

inalámbricas, celulares o cualquier otra existente en el Municipio del Distrito Central.

TITULO II **IMPUESTOS**

CAPITULO I **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTICULO 11: El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el término Municipal del Distrito Central, cualesquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, y se pagará aplicando una tarifa de tres lempiras con cincuenta centavos (Lps.3.50) por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y de dos lempiras con cincuenta centavos (Lps.2.50) por millar en caso de inmuebles rurales.

Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, mientras se aprueba el nuevo Reglamento de Catastro, se observará lo pertinente en el Reglamento de Catastro aprobado mediante Acuerdo Municipal Número 029-95 del 8 de marzo de 1995, publicado en el diario oficial La Gaceta con fecha 25 de marzo de 1995.

ARTICULO 12: El impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de Mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior, para las zonas no catastradas, la Gerencia de Catastro podrá tasar los valores según los precios de mercado o aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe; en caso de discrepancia entre el valor catastral y el valor declarado, se tomará como base el de mayor valor.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

ARTICULO 13: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará con límite hasta el día 31 del mes de Agosto de cada año, en caso de mora se aplicará un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del Dos por Ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

ARTICULO 14: De conformidad con los casos previstos en el Artículo 85 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el valor catastral individual podrá ser ajustado en cualquier tiempo por la Gerencia de Catastro.

Sin embargo, para el presente año, en cumplimiento de los artículos 76 de la Ley y 84 de su Reglamento, se aprueba un ajuste general de los valores catastrales, en el Municipio del Distrito Central, tomando en cuenta los factores de valorización establecidos en los mismos, así como, entre otros:

a) Los valores de mercado promedio de bienes inmuebles proporcionados por la Cámara Nacional de Bienes y Raíces de Honduras (CANABIRH) y

valores por metro cuadrado de construcción proporcionado por la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO).

b) La categorización realizada mediante el Estudio de Actualización Catastral 2010 (EAC10), así:

CATEGORÍA	VALOR DEL TERRENO	VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN
A	100% del valor del mercado proporcionados por la CANABIRH	60% del valor por metro cuadrado de construcción proporcionados por la CHICO
B	60% del valor de mercado proporcionados por la CANABIRH	60% del valor por metro cuadrado de construcción proporcionados por la CHICO
C	Valor catastral actual más un lempira	Valor catastral actual más un lempira
D	Valor catastral actual más un lempira	Valor catastral actual más un lempira

Sin perjuicio de la categorización anterior, a los inmuebles residenciales comprendidos en las Categorías A y B, cuyas edificaciones datan de diez años o más de antigüedad, se les aplicará el 40% del valor de mercado, sobre el monto de la edificación.

Los porcentajes de ajuste aplicables a las categorías antes descritas, son únicamente para efectos de la actualización catastral correspondiente al año 2010, debiendo para las demás actualizaciones aplicar los criterios fijados en la Ley y su Reglamento.

La Municipalidad procurará implementar un mecanismo de retorno e incentivo para las colonias, barrios, aldeas y caseríos que paguen la mayor parte de sus tributos.

ARTICULO 15: Están exentas del pago del impuesto de Bienes Inmuebles las contempladas en los artículos 76 de la Ley, 89 y 90 de su Reglamento y las amparadas en la Ley de Protección Integral del Adulto Mayor y en leyes especiales y generales vigentes.

Los inmuebles que en virtud de la Ley estén exentos y todos los demás interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitarlo anualmente, por escrito, ante la Secretaría Municipal, debiendo la Dirección de Finanzas y Administración efectuar la calificación de las solicitudes de exención con base en criterios de rentabilidad, ganancias, utilidades o excedentes que obtengan y al tipo de reinversiones que efectúen los solicitantes. Así mismo estarán sujetos a las auditorias e investigaciones que se estimen pertinentes, sin perjuicio de los informes que periódicamente rindan a la Corporación Municipal.

Los expedientes remitidos y resueltos, deberán ser devueltos a la Secretaría Municipal para su archivo y custodia.

ARTICULO 16: Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar Declaración Jurada ante Catastro en los casos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles;
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad, ésta obligación es solidaria con el adquirente.
- c) En la adquisición de inmuebles por herencia, legado y donación.

Para tales efectos, la Gerencia de Catastro proporcionará en forma gratuita los formularios de declaración, las cuales deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras, de haberse transferido el dominio o posesión del o los inmuebles, o de haberse firmado el contrato de promesa de venta.

La falta de presentación de las declaraciones juradas a que se refiere éste artículo, será sancionada con una multa equivalente al 10% del monto total anual del impuesto a pagar, y a un interés anual, igual a la tasa activa que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos de conformidad con el Artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

La Alcaldía, a través de las dependencias correspondientes, se reserva el derecho de realizar las investigaciones que considere pertinentes a los inmuebles para verificar que efectivamente se haya realizado correctamente la incorporación de las mejoras, las transferencias y/o adquisiciones de inmuebles.

ARTICULO 17: La Corporación Municipal establecerá el sistema de pago anticipado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 165, literal a) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades y este Plan de Arbitrios.

Se establece en forma optativa el Sistema de Retención en la Fuente para el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y los servicios de desechos sólidos y bomberos domiciliarios. Para estos efectos se constituirán – en forma voluntaria-- como agentes retenedores las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que tengan más de cinco empleados permanentes, las instituciones financieras o de previsión social a través de las cuales el sujeto pasivo del impuesto haya adquirido un inmueble ubicado dentro del término municipal, mediante la obtención de préstamo hipotecario o que haya obtenido un préstamo para otro fin, respaldado en la garantía hipotecaria de dicho bien.

Los agentes responsables efectuarán las retenciones durante el período comprendido del 1 de marzo al 31 de agosto. Para el cálculo de la cantidad a retener mediante las respectivas mensualidades, se tomará como base impositiva el avalúo catastral efectuado al 31 de Mayo del año calendario anterior, sin perjuicio del ajuste que se efectúe por actualizaciones posteriores del avalúo catastral. Las cantidades mensuales retenidas deberán ser enteradas por los responsables en la Tesorería Municipal o en las oficinas recaudadoras autorizadas, dentro de los quince días siguientes

del mes en que se efectuó la retención, según el formulario o la declaración que se apruebe para estos efectos o se incorpore en las ya existentes.

Los Agentes Retenedores que acepten ésta obligación, deberán presentar a más tardar el quince de febrero de cada año en el formulario que le proporcionará la Alcaldía, una nómina de los empleados que sean propietarios o poseedores de bienes inmuebles y que hayan consentido expresamente y por escrito, en incorporarse a este sistema, indicando entre otros, sus datos personales, la clave catastral, su ubicación exacta, y en caso de no ser el dueño, el nombre del propietario.- El hecho de no tener el formulario de nómina no exime de la obligación de su presentación.

ARTICULO 18: De conformidad con el Artículo 113 de la Ley de Municipalidades, los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aún cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previo a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Para estos efectos la Municipalidad implementará el mecanismo más idóneo en coordinación con el Registro de la Propiedad de Francisco Morazán.

CAPITULO II **IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

ARTICULO 19: El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, las cuales tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales así:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20, 000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	en adelante	0.15

Para efectos de pago de este impuesto, son sujetos pasivos todas las personas naturales y jurídicas públicas o privadas que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades económicas indicadas en el párrafo anterior, ya sea en forma permanente o eventual.

Para el cálculo de este impuesto se aplicará la disposición contenida en el Artículo 112 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 20: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 114 y 115 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el negocio o empresa que posea su casa matriz en el Municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligada a declarar y tributar únicamente sobre el total de ingresos percibidos o generados en el Distrito Central, independientemente de que tenga o no, establecimiento u oficinas en éste.

Las empresas o negocios cuya casa matriz este domiciliada en otros municipios y que realicen ventas de mercaderías o servicios a empresas, negocios o comerciantes con domicilio en este municipio están obligadas a presentar en la fecha estipulada por este Plan una declaración jurada de estos ingresos. Para verificar dichos ingresos, estos contribuyentes quedan obligados a proporcionar toda la información requerida por los auditores de esta Municipalidad, aun en los casos en que los registros contables no sean llevados en este Municipio.

ARTICULO 21: Los contribuyentes sujetos al Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicio, deberán presentar en el mes de Enero de cada año una Declaración Jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración.

Los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes que correspondan a la Declaración Jurada del año inmediato anterior. La falta de presentación de la declaración en el plazo establecido se sancionara con una multa equivalente al impuesto de un mes.

El pago de este impuesto deberá efectuarse dentro de los primeros diez días de cada mes, a excepción del mes de enero que deberá pagarse a mas tardar el 10 de febrero; a los pagos efectuados después del plazo establecido se les aplicará un recargo de interés anual, igual a la tasa activa que los bancos del Sistema Financiero Nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos de conformidad al Artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 22: Además de las tasas por servicios correspondientes, los billares pagarán mensualmente por cada mesa el equivalente a un salario mínimo diario correspondiente a la actividad comercial del Municipio del Distrito Central.

La fabricación y venta de los productos sujetos a control de precios por el Estado, pagará mensualmente su impuesto de acuerdo con el volumen de producción, ventas o ingresos anuales, según la escala siguiente:

POR MILLAR

Hasta L 30,000.000.00	L 0.10
De L 30,000.000.01 adelante	L 0.01

El impuesto indicado en este artículo deberá ser pagado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes y sin perjuicio del pago que por los ingresos

de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 23: Los contribuyentes del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que incurran en la suspensión, traspaso, cierre, cambio de nombre del negocio o cualquier otra modificación relacionada con la operación del negocio, están obligados a presentar en la Gerencia de Recaudación y Control Financiero, una declaración jurada sobre estos hechos, dentro de los treinta (30) días siguientes a dichos actos. Los cambios de domicilio, traspaso o cambio de propietario del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio deberán ser declarados antes de ejecutar dicho acto, deberán ser notificados antes de ejecutar dicho acto.

Esta declaración servirá de base para actualizar los registros y calcular en su caso, el impuesto que corresponda pagar y que será enterado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

La falta de declaración o su presentación tardía causará una multa igual al impuesto de un mes y la falta de pago se sancionará con un recargo de interés anual, igual a la tasa activa que los bancos del Sistema Financiero Nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales (Artículo 109 de la Ley de Municipalidades). En el caso de enajenación del negocio a cualquier título el adquirente del negocio será solidariamente responsable de esta obligación.

CAPITULO III
DEL IMPUESTO PERSONAL

ARTICULO 24: El impuesto Personal es un gravamen que recae sobre los ingresos anuales que perciben las personas naturales dentro de éste Municipio, tengan o no domicilio o residencia en el mismo.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente.

ARTICULO 25: Toda persona natural pagará anualmente un Impuesto Personal, sobre sus ingresos anuales que perciba en este Municipio el que se computará aplicando la tarifa contemplada en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades, y que es la siguiente:

DE L.	HASTA L.	L. POR MILLAR
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00

150,001.00

o más

5.25

Las personas a que se refiere el presente artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año, una declaración jurada de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior en los formularios que al efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

El hecho de que al contribuyente no se haya provisto del formulario, no lo exime de la obligación de hacer la declaración, la que en este caso podrá presentar en papel común, con los requisitos contenidos en el mismo formulario.

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido causará una sanción del 10% del impuesto a pagar.

Este impuesto se pagará a más tardar en el mes de mayo; y deberá deducirse en la fuente en el primer trimestre del año, quedando los patronos obligados a deducirlo y enterarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días después de haberse percibido.

La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sancionará con una multa equivalente al 25% del valor dejado de retener y con el 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

ARTICULO 26: Están exentos del pago del Impuesto Personal los contemplados en el Artículo 77 de la Ley y 101 del Reglamento.

ARTICULO 27: Para el pago del Impuesto Personal se establece el Sistema de Retención en la Fuente, en consecuencia, todas las personas naturales o jurídicas que paguen o acrediten rentas o ingresos a personas naturales en el término municipal, quedan obligadas como agentes de retención del Impuesto Personal, a deducirlo proporcionalmente en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de Enero de cada año. También quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse percibido.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará conforme a lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 28: Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, particulares o estatales, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar a más tardar el 31 de marzo de cada año en el formulario que les suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados con indicación de sueldos o salarios y del valor retenido a cada uno de ellos; no es requisito acompañar las declaraciones juradas de los empleados a que se les hizo la retención.

El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: Nombre, razón o denominación social, Registro Tributario Nacional, teléfono, dirección del negocio o empresa, fecha de retención y nombre del patrono o representante legal y por cada uno de los empleados, apellidos y nombres, tarjeta de identidad, cargo que desempeña, sueldos o salarios (ingresos brutos), impuesto deducido, crédito, y total a pagar por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de nómina no los exime de la obligación de su presentación.

La falta de presentación de la nómina de empleados en el plazo señalado se sancionará con una multa del 10% del total retenido y no podrá ser inferior a cinco mil lempiras (L.5,000.00).

ARTICULO 29: A ninguna persona natural, domiciliada o residente en el Municipio se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal del Municipio sólo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepto los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago del presente impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección. Asimismo, se podrá realizar un ajuste a las declaraciones de Ingresos realizadas por los contribuyentes en aquellos casos en que por su profesión, ocupación o nivel de vida sea evidente una renta presuntiva mayor a la declarada.

Por la emisión de las tarjetas de solvencia del impuesto personal los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto deberán cancelar la cantidad de veinticinco lempiras (L25.00) por cada tarjeta emitida.

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

ARTICULO 30: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, como minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies marítimas, lacustres o fluviales en mares y lagos, hasta 200m de profundidad y en ríos.

Este impuesto queda sujeto a las regulaciones y sanciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Se faculta al Alcalde Municipal o en su defecto al Vice Alcalde, para que suscriba convenios con la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, el Instituto de Conservación Forestal (ICF), la Secretaría de Agricultura y Ganadería y otras dependencias del Poder Ejecutivo a efecto de viabilizar el cobro de este impuesto.

ARTICULO 31: Para determinar el impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la tarifa del uno por ciento (1%) del valor de mercado de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, independientemente de su centro de transformación, almacenaje,

procesamiento o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el Estado.

En caso de explotaciones mineras metálicas, además del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, se pagará a la Municipalidad por cada tonelada de material o broza procesable, en Lempiras, la suma equivalente a cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al valor establecido en el Sistema de Subasta Pública.

En caso de cal el Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos se pagará a partir de dos mil (2.000) toneladas métricas.

ARTICULO 32: La Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad, autorizará la extracción de estos recursos previa acreditación de la constancia, autorización, licencia o concesión correspondiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, Instituto de Conservación Forestal (ICF) y demás dependencias que según sea el recurso a explotar.

El que realice esta actividad sin la autorización correspondiente se le aplicarán las sanciones contenidas en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 33: La persona natural y jurídica que se dedique a la producción y comercialización de estos recursos, queda obligada a presentar a la Municipalidad en los tres primeros meses del año la declaración jurada de volumen de producción, ingresos o ventas, para efectos del pago del impuesto respectivo de conformidad con la tarifa establecida en el Art. 19 de este Plan de Arbitrios y la Ley de Minería.

CAPITULO V **DEL IMPUESTO PECUARIO**

ARTICULO 34: El Impuesto Pecuario es el que se genera y pagan las personas naturales y jurídicas en la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas del Sistema Bancario Nacional, por el destace o sacrificio de ganado, así:

1. Por cabeza de ganado mayor, un salario mínimo diario vigente.

2. Por cabeza de ganado menor, medio salario mínimo diario vigente.

El salario que debe aplicarse es el de menor escala establecida en el Decreto Ejecutivo vigente y que corresponda a la actividad agrícola, en la zona del Distrito Central.

Además, obligatoriamente debe exhibir la carta de venta extendida por el Departamento Municipal de Justicia del Municipio de procedencia. La administración y recaudación de este impuesto será responsabilidad de la Dirección de Finanzas y Administración por conducto de la Gerencia del Orden Público.

TITULO III **TASAS** **CAPITULO I** **GENERALIDADES**

ARTICULO 35: Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada; estará exenta del pago de las mismas, salvo autorización o disposición expresa de la Corporación Municipal, previa solicitud del interesado o

directamente a petición de cualquiera de los miembros de la Corporación Municipal.

ARTICULO 36: Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la Comunidad pueden ser:

- a) Regulares;
- b) Permanentes; y,
- c) Eventuales.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, seguridad, agua y saneamiento, mercados, cementerios, infraestructura vial y transporte, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellas que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Son servicios regulares:

- 1) Recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos;
- 2) Servicio de bomberos;
- 3) Alumbrado público;
- 4) El suministro de energía eléctrica;
- 5) Medio ambiente;
- 6) Seguridad ciudadana;
- 7) Agua Potable;
- 8) Otros similares.

Son servicios permanentes:

- 1) Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales;
- 2) Utilización de cementerios públicos.
- 3) Estacionamiento de vehículos y servicios de parquímetros;
- 4) Utilización de locales para el destace de ganado y similares;
- 5) Otros servicios similares.

Son servicios eventuales:

Autorización de libros contables y otros;

- 1) Autorización de permisos de operación de negocios, licencias y sus renovaciones;
- 2) Permisos o licencias de construcción y demolición de edificios, adiciones, modificaciones y remodelación de edificios, lotificaciones, urbanizaciones y otros;
- 3) Autorización y permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, rifas, juegos de azar y similares;
- 4) Tramitaciones y celebración de matrimonios civiles;
- 5) Matrícula de vehículos y armas de fuego, etc;
- 6) Licencia de agricultores, ganaderos, destazadores y otros;
- 7) Elaboración de levantamientos, topográficos y lotificaciones para barrios marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad;
- 8) Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos;
- 9) Inspección de las construcciones.
- 10) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía.
- 11) Limpieza de solares baldíos.
- 12) Ocupación, apertura, reparación, circulación y mantenimiento vial incluyendo aceras públicas.

- 13) Colocación de rótulos y vallas publicitarias, o su autorización;
- 14) Uso de vías públicas y espacios para instalaciones aéreas;
- 15) Extensión de permisos de buhoneros y casetas de venta;
- 16) Licencia para explotación de productos naturales;
- 17) Autorizaciones de cartas de venta de ganado;
- 18) Registros de fierro de herrar ganado;
- 19) Guías de traslado de ganado entre Departamentos o Municipios;
- 20) Atención en emergencias por desastres naturales o antropogénicos o por eventos anuales críticos como sequías, incendios forestales e inundaciones.
- 21) Trámite de solicitudes de calificación de exención de impuestos y tasas municipales.

ARTICULO 37: La administración municipal está facultada para cobrar el valor de los servicios mediante los procedimientos que estime convenientes, asegurando la fiscalización correspondiente y la recuperación máxima de su costo real.

CAPITULO II
DE LA TASA DE MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTICULO No. 38. Los servicios de manejo de desechos sólidos que incluyen limpieza, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos se clasifican en:

1) Domiciliarios: Son los servicios destinados para las casas de habitación destinadas a vivienda y terrenos baldíos. Este se hace para cubrir los costos operativos reales, asignando un 50 % del valor que corresponde al costo total del servicio de manejo de los desechos sólidos.

El cobro de este servicio de manejo de desechos sólidos será mensual y se calculará en relación directa al consumo promedio de energía eléctrica y según la clasificación por zona, nomenclatura y rangos que se establezca.

La Municipalidad deberá cobrar la tarifa establecida en los acuerdos emitidos al efecto. Facúltese a la Dirección de Finanzas y Administración, por delegación de la Corporación Municipal, para la emisión de dichos acuerdos.

2)No domiciliarios: Son los servicios que se cobran con el pago del Impuesto de Industria, Comercio y Servicio, e irán de acuerdo a los ingresos anuales por volumen de ventas, donde éste cubrirá el restante 50% de los costos operativo reales.

El cobro de esta tasa de servicio también será de manera mensual, conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE INGRESO ANUALES EN LEMPIRAS	TASA MENSUAL POR MANEJO DE DESECHOS
---	---

	SÓLIDOS EN LEMPIRAS
Hasta 75,000.00	51.00
De 75,000.01 a 150,000.00	76.00
De 150,000.01 a 300,000.00	201.00
De 300,000.01 a 600,000.00	301.00
De 600,000.01 a 1,000,000.00	511.00
De 1,000,000.01 a 2,000,000.00	1,120.00
De 2,000,000.01 a 5,000,000.00	1,720.00
De 5,000,000.01 a 10,000,000.00	2,416.00
De 10,000,000.01 a 15,000,000.00	2,752.00
De 15,000,000.01 a 20,000,000.00	3,520.00
De 20,000,000.01 a 30,000,000.00	4,480.00
De 30,000,000.01 a 40,000,000.00	5,328.00
De 40,000,000.01 a 60,000,000.00	5,504.00
De 60,000,000.01 a 100,000,000.00	6,400.00
De 100,000,000.01 en adelante.	9,600.00

Para tal efecto la administración podrá diseñar un sistema efectivo de cobro mensual a partir del mes de Enero del año 2010, y de esta manera proceder a realizar los cobros correspondientes por concepto de pago de la tasa por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos a todos los contribuyentes del Distrito Central.

Para las empresas o sectores que por su actividad económica se constituyen en **grandes empresas o grandes generadores**, o que cuenten con un servicio que se les presta un mayor número de veces de manejo de desechos sólidos por semana, tales como supermercados, restaurantes, hoteles, maquilas, centros comerciales, colegios, universidades, fabricas, hospitales, y otros semejantes, calificados por la Administración según corresponda, se establece un cargo adicional de hasta el cien por ciento (100%) de las tarifas establecidas en el cuadro anterior.

3)Otros generadores: En el caso de las instituciones o dependencias estatales, las organizaciones exoneradas del Impuesto de Bienes Inmuebles, los inmuebles, viviendas y demás predios no catastrados y cualquier otro generador no comprendido en las clasificaciones anteriores, pagarán una tasa según el Acuerdo especial que emita por delegación la Dirección de Finanzas y Administración.

Será responsabilidad de la Superintendencia de Desechos Sólidos de la Alcaldía Municipal del Distrito Central la supervisión de la clasificación, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos.

Asimismo el manejo de los desechos sólidos peligrosos, biológicos y altamente contaminantes en el botadero municipal será responsabilidad de la misma Superintendencia; el tratamiento en el botadero municipal de tales desechos se hará por medio de celdas especiales que garanticen que no haya daño al medio ambiente.

El cobro por la prestación del servicio de disposición final en el botadero municipal que se haga de los desechos sólidos peligrosos, biológicos y altamente contaminantes, será de acuerdo a los criterios que se establezcan por la Corporación Municipal mediante la Ordenanza o Acuerdo correspondiente.

La Superintendencia de Desechos Sólidos está facultada para colaborar con el Departamento de Justicia Municipal en lo relativo a la citación o emplazamiento por la infracción de las prohibiciones contempladas en los incisos a, b, c, d, e, y j del Artículo 42 del presente Plan de Arbitrios.

En los sectores y/o los negocios e instituciones donde no se presta el servicio de recolección de desechos pero se brinda el servicio de barrido de calles, transporte y disposición final de Desechos Sólidos se aplicaran las siguientes tarifas, según declaración presentada:

Sectores Domiciliarios	Sectores Comerciales e Industriales
<u>a-)por barrido y limpieza de calles</u> 10% del valor a pagar.	<u>a-)por barrido y limpieza de calles</u> 15% del valor a pagar.
<u>b-)por manejo y disposición final en el botadero municipal:</u> 10% del valor a pagar.	<u>b-)por manejo y disposición final en el botadero municipal:</u> 35% del valor a pagar.

En la determinación de los valores a pagar en concepto de barrido de calle, manejo, transporte y disposición final en el botadero municipal, se tomará como base la información proporcionada por la Gerencia de Catastro en cuanto a la zonificación en donde se ubica el domicilio, comercio e industria correspondiente. Dicha información servirá a la Superintendencia de Desechos Sólidos, para determinar la cantidad total

a pagar si se les prestara el servicio completo de recolección, según la zona de ubicación.

Se instruye a la Superintendencia de Desechos sólidos para que informe a la Gerencia de Recaudación y Control Financiero, sobre las colonias en donde se presta el servicio de recolección y no estén incorporadas a la base de datos, para que esa Gerencia efectúe el cobro.

Se creará una cuenta especial para sostener las operaciones de la Superintendencia de Desechos Sólidos. Dicha cuenta se mantendrá únicamente con los fondos provenientes del pago de las multas impuestas por infringir las prohibiciones establecidas en los incisos a, b, c, d, e y j del Artículo 42 del presente Plan de Arbitrios.

Facúltese al Alcalde Municipal para emitir los acuerdos que desarrollen la reglamentación para la recolección de desechos sólidos y los cobros correspondientes.

ARTÍCULO 39: La Municipalidad cobrará por el servicio de disposición de desechos sólidos hospitalarios, en una fosa especial dentro del relleno sanitario, a razón de tres mil lempiras (L3,000.00) por tonelada métrica depositadas por empresa contratista, clínica, hospital o laboratorio, sean de carácter público o privado.

La Municipalidad podrá tercerizar la prestación de este servicio siguiendo los procedimientos y mecanismos más factibles de conformidad con la ley.

CAPITULO III
DE LA TASA DE BOMBEROS

ARTICULO 40: El servicio de bomberos se divide en Domiciliario y No Domiciliario o Comercial, el cobro por este servicio se efectuará de la siguiente manera:

- a) Servicio Domiciliario: se calcula aplicando el factor de 0.0006 (seis diez milésimas) al valor catastral o valor declarado del inmueble.
- b) No Domiciliario o Comercial: Se cobrará conjuntamente con el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, de conformidad con la tarifa siguiente:

RANGO DE INGRESOS ANUALES EN LEMPIRAS				TASA MENSUAL EN LEMPIRAS
Hasta 50,000.00				30.00
De	50,000.01	a	100,000.00	50.00
De	100,000.01	a	300,000.00	60.00
De	300,000.01	a	600,000.00	80.00
De	600,000.01	a	1,000,000.00	100.00
De	1,000,000.01	a	2,000,000.00	120.00
De	2,000,000.01	a	5,000,000.00	140.00
De	5,000,000.01	a	10,000,000.00	180.00
De	10,000,000.01	a	15,000,000.00	220.00

De 15,000,000.01	a	20,000,000.00	260.00
De 20,000,000.01	a	30,000,000.00	300.00
De 30,000,000.01	a	40,000,000.00	350.00
De 40,000,000.01	a	60,000,000.00	400.00
De 60,000,000.01	en adelante		450.00

CAPITULO IV
DE LA TASA DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE

SECCIÓN I

ARTICULO 41: El servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo sustentable del medio ambiente se cobra con el objeto de cubrir el costo de operación e inversiones ejecutadas por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, de tal forma que esta entidad asegure su auto sostenibilidad financiera y pueda tener la capacidad técnica necesaria para hacer frente a la problemática ambiental del Municipio del Distrito Central, mejorando continuamente los indicadores de calidad ambiental del Municipio y por consiguiente la calidad de vida de sus habitantes.

Están sujetos a la Tasa por Conservación y Manejo del Medio Ambiente todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicio, del sector público o privado.- Dicha tasa se cobrará mensualmente junto al Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicio, de conformidad con los ingresos declarados y de acuerdo con la tabla siguiente:

RANGO DE INGRESOS EN LEMPIRAS	TASA EN LEMPIRAS
Hasta 50,000.00	10.00
De 50,000.01 a 100,000.00	20.00
De 100,000.01 a 300,000.00	30.00
De 300,000.01 a 600,000.00	50.00
De 600,000.01 a 1,000,000.00	80.00
De 1,000,000.01 a 2,000,000.00	200.00
De 2,000,000.01 a 5,000,000.00	250.00
De 5,000,000.01 a 10,000,000.00	260.00
De 10,000,000.01 a 15,000,000.00	280.00
De 15,000,000.01 a 20,000,000.00	300.00
De 20,000,000.01 a 30,000,000.00	350.00
De 30,000,000.01 a 40,000,000.00	400.00
De 40,000,000.01 a 60,000,000.00	500.00
De 60,000,000.01 en adelante	600.00

ARTICULO 42: Además de la conservación y manejo del medio ambiente se brindarán servicios por:

DESECHOS PROVENIENTES DE PODA DE ÁRBOLES O ARREGLO DE JARDINES. El servicio de limpieza, recolección y disposición final de desechos sólidos, que se efectúa a través de compactadores, no manejará

desechos provenientes de podas de árboles o derivados de arreglos de jardines.

Queda prohibido lanzar estos desechos en solares baldíos, riveras y cauces de ríos u otras zonas urbanas como parques, medianas, derechos de vía, campos deportivos entre otros. Los vecinos podrán transportar en forma inmediata dichos desechos al Botadero Municipal, en caso contrario deberán informar a la Superintendencia de Aseo Municipal de la existencia de los mismos, para que este proceda a recogerlos previo pago de cincuenta lempiras por metro cúbico (L.50.00 M3).

En aquellas zonas servidas por compactadores, la Municipalidad recogerá de oficio mediante vehículos adecuados para dichos fines, todo desecho resultante de poda de árboles, cuando la existencia de estos no haya sido reportada a la Superintendencia de Aseo Municipal y estén ostensiblemente abandonados. En este caso el vecino responsable pagará setenta y cinco lempiras (L75.00) por m³, por concepto de transporte de los desechos más una multa de setecientos cincuenta lempiras (L750.00)

ARTICULO 43: Son prohibiciones en materia ambiental las siguientes:

- a) Es prohibido depositar desechos fuera del Botadero Municipal.- Toda institución o empresa que los produzca, deberá presentar solicitud a la Superintendencia de Aseo Municipal, para el manejo y tratamiento de dichos residuos, en el caso de desechos tóxicos y peligrosos será responsabilidad del generador, el mal manejo de los mismos será sancionado con base en la Ley General de Medio Ambiente y su reglamento.
Por depositar desechos fuera del Botadero Municipal se incurrirá en una multa de diez mil lempiras (L 10,000.00) por metro cúbico de material por cada infracción, y por no presentar la autorización correspondiente para la utilización del Botadero Municipal, le causará al infractor una multa de dos mil quinientos (L2, 500.00) por cada vez sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte de este artículo.
- b) Es totalmente prohibido botar basura, desechos de construcción, animales muertos y todo tipo de desechos en lugares públicos, calles, parques bulevares, riberas y cauces de los ríos, derechos de vía, solares baldíos, entre otros. La infracción a esta norma causará una multa de dos mil a cinco mil Lempiras (Lps.2, 000.00 a Lps.5,000.00).- El vehículo en que sea transportada la basura será decomisado hasta tanto no se pague la multa, sin perjuicio del retiro de aquella o el cobro por parte de la Municipalidad del costo del retiro.
- c) Las personas encargadas de transportar los desechos al Botadero Municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como ser tapar con un toldo los desechos para evitar que éstos se esparzan en la vía pública.
- d) La persona sorprendida en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública será penado con multa de quinientos lempiras (L500.00).- El servicio Municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentre frente a su domicilio.

- e) Los establecimientos comerciales, personas naturales o jurídicas deben utilizar contenedores móviles para la disposición de los desechos sólidos, los cuales serán colocados en las aceras los días y horas que sea prestado el servicio de recolección por la Municipalidad, debiendo retornarlos posteriormente a su sitio habitual, para no obstruir el paso de los transeúntes. Los desechos de construcción deberán ser depositados en el Botadero Municipal siendo responsabilidad del ejecutor del proyecto, los cuales no podrán ser apilados en la vía pública durante la ejecución de la construcción. El incumplimiento de lo antes expuesto será sancionado con una multa inicial de mil lempiras (L 1,000.00), la segunda vez de dos mil lempiras (L 2,000.00) y las posteriores Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00), valor que será pagado en la Tesorería Municipal. Todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y civiles que establecen la Ley General del Ambiente y su Reglamento y el Reglamento de Desechos Sólidos que son de aplicación nacional.
- f) Todos los negocios como ser : Negocios de Comida Rápida, Restaurantes, Centros de Auto Lavados, y demás que la Unidad de Gestión Ambiental Municipal considere, deberán tener instaladas trampas de grasa con una ventana de inspección como mínimo, a las que deberán brindársele mantenimiento en forma mensual.- Así mismo de ninguna manera se deberán arrojar los desechos extraídos de las trampas de grasa a la red del sistema sanitario, sino que deberán ser sometidos a un sistema de tratamiento y cumplir con los parámetros establecidos en la Norma Técnica para la descarga de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario, para una disposición adecuada en el Botadero Municipal.- La contravención a lo anteriormente estipulado, se sancionará de la misma manera que establece el inciso e) de este artículo.
- g) Todos los talleres de reparación y generadores de aceite usado (aceite quemado) deberán establecerse en los lugares avalados por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.- En caso que sea vendido a terceras personas se deberá obtener la constancia de su venta y disposición final. En caso de no cumplir lo anteriormente establecido y que su disposición cause un impacto al ambiente o salud humana, se aplicarán multas de Quinientos lempiras (L500.00) a Cinco Mil Lempiras (L5,000.00), según el caso, sin perjuicio de la cancelación del permiso de operación.
- h) Se prohíbe la acumulación de llantas en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores.- La infracción a esta disposición se sancionará con una multa inicial de quinientos lempiras (L.500.00), la segunda vez ochocientos lempiras (L.800.00) y las posteriores de un mil lempiras (L. 1,000.00) a cinco mil lempiras (L.5,000.00) según sea la cantidad de llantas acumuladas.
- i) A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio el Distrito Central, se le aplicarán las siguientes sanciones:

PRIMERA VEZ

Persona particular	L. 500.00
Empresa o negocio	L. 1,000.00

SEGUNDA VEZ

Persona Particular	L. 800.00
Empresa o negocio	L. 3,000.00

TERCERA VEZ

Persona Particular	L. 1,500.00
Empresa o Negocio	L. 5,000.00

Si la empresa o persona quema productos tóxicos y causa daños a terceros o al ambiente será responsable de subsanar el problema que ocasione, sin importar en el gasto que incurriera.- Toda disposición final de desechos, deberá efectuarse en el Botadero Municipal.

La Unidad de Gestión Ambiental Municipal en coordinación con el Departamento Municipal de Justicia y la Fiscalía Especial del Medio Ambiente, serán los encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones anteriormente establecidas.

- j) Es prohibido depositar en los contenedores de uso domiciliario residuos cuyo peso exceda de doscientas libras o un drón de 55 galones. La contravención a esta prohibición, dará lugar a la imposición a una multa de quinientos lempiras (L500.00) por cada metro cúbico de capacidad de carga del vehículo en que se transporten los desechos.

ARTICULO 44 : La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, hará un inventario de los árboles del área urbana del Municipio del Distrito Central que estén ubicados en terrenos públicos o privados, para los cuales no se autorizará el derribo, por causas de antigüedad, especie, valor escénico, debiendo comunicársele a urbanizadores, propietarios, planificadores e instituciones afines.

ARTICULO 45: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, calles, avenidas, canchas deportivas, etc. (terrenos públicos o privados), sin autorización de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad dentro del área urbana, deberá presentar una solicitud debidamente y otros dos requisitos establecidos por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal la que determinará si se autoriza o no lo solicitado.

En caso de autorizarse la solicitud, pagará la tarifa siguiente:

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol (es) en su propiedad en área rural o áreas de importancia ambiental, deberá presentar una solicitud debidamente justificada ante la Unidad De Gestión Ambiental Municipal así como constancia de todas las instituciones involucradas en el manejo de dichas áreas, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Unidad De Gestión Ambiental Municipal.

En caso de autorizarse la solicitud, pagará la tarifa siguiente:

TARIFA POR CORTE DE ÁRBOLES:

Certificación del Acuerdo No.035-09 Plan de Arbitrios año 2010

1.- FRUTALES		
Menor de 12 pulgadas	L.	100.00
Mayor de 12 pulgadas	L.	200.00
2- MADERABLE		
Menores de 12 pulgadas	L.	200.00
Mayor de 12 pulgadas	L.	800.00
3- ÁRBOLES DE ALTO RIESGO		
Menor de 12 pulgadas	L.	75.00
Mayor de 12 pulgadas	L.	100.00
En veda	L.	1,000.00
Muerto	L.	50.00
4- MADERABLE ESPECIE EN VEDA (según listado de ICF)		
Menor 12 pulgadas	L.	2,500.00
Mayor de 12 pulgadas	L.	4,500.00
5.- ÁRBOLES HISTÓRICOS O CON VALOR CULTURAL		
Menor de 12 pulgadas	L.	7,000.00
Mayor de 12 pulgadas	L.	10,000.00
6.- ORNAMENTAL		
Menores de 6 pulgadas	L.	50.00
Entre 6 y 12 pulgadas	L.	100.00
Mayores de 12 pulgadas	L.	200.00

Una vez aprobado el corte del árbol ó árboles, el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad de Gestión Ambiental Municipal en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la Unidad de Gestión Ambiental Municipal le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos o en su defecto la donación de materiales o insumos necesarios para la producción de plantas y mantenimiento de áreas verdes, las cuales deberán tener un valor equivalente al porcentaje asignado de acuerdo al rango de pago por la autorización del corte.

Porcentaje de la donación	
Rango de pago	
Hasta L. 1000	10%
1000-5000	20%
5000 en adelante	30%

En caso de incumplimiento de esta acta de compromiso se procederá a aplicarle una multa de Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) por árbol no plantado.

ARTÍCULO 46: Deberá entenderse por poda el mantenimiento del ancho y alto de la copa, obteniendo así un balance general del árbol. La persona deberá también presentar una solicitud debidamente justificada ante la Unidad de Gestión Ambiental Municipal la que determinará si se autoriza o

no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, pagará la tarifa siguiente:

1.- FRUTAL	
Menor de 12 pulgadas	L. 50.00
Mayor de 12 pulgadas	L. 100.00
2.- MADERABLE	
Menor de 12 pulgadas	L. 100.00
Mayor de 12 pulgadas	L. 400.00
3.- ÁRBOLES DE ALTO RIESGO	
Menor de 12 Pulgadas	L. 50.00
Mayor de 12 pulgadas	L. 75.00
En Veda	L. 500.00
4.- MADERABLE ESPECIE EN VEDA (según listado de ICF)	
Menor de 12 pulgadas	L. 1,000.00
Mayor de 12 pulgadas	L. 2,000.00
5.- ÁRBOLES HISTÓRICOS O CON VALOR CULTURAL	
Menor de 12 pulgadas	L. 2,000.00
Mayor de 12 pulgadas	L. 3,500.00
6.- ORNAMENTALES	
Menores de 6 pulgadas	L. 25.00
Entre 6 y 12 pulgadas	L. 50.00
Mayores de 12 pulgadas	L. 100.00

ARTICULO 47: La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal proceda al corte de árboles o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas o en terrenos privados en barrios, colonias, villas, cementerios u otros lugares, serán sancionados de la siguiente manera:

SANCIONES POR CORTE DE ÁRBOLES

1.-FRUTAL	
Menor de 12 pulgadas	L. 500.00
Mayor de 12 pulgadas	L. 800.00
Muerto menor de 12 pulgadas	L. 100.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	L. 200.00
2.- MADERABLE	
Menor de 12 pulgadas	L. 600.00
Mayor de 12 pulgadas	L. 2,000.00
Muerto menor de 12 pulgadas	L. 500.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	L. 800.00
3.-ÁRBOLES DE ALTO RIESGO	
Menor de 12 Pulgadas	L. 500.00
Mayor de 12 pulgadas	L. 700.00
En Veda	L. 2,000.00
Muerto	L. 500.00
4.- MADERABLE ESPECIE EN VEDA	
Menor de 12 pulgadas	L. 4,000.00
Mayor de 12 pulgadas	L. 6,000.00
Muerto	L. 1,000.00.
-5.-HISTÓRICOS O CON VALOR CULTURAL	
Menor de 12 pulgadas	L. 15,000.00

Certificación del Acuerdo No.035-09 Plan de Arbitrios año 2010

Mayor de 12 pulgadas	L. 20,000.00
Muerto	L. 1000.00
6.- ORNAMENTAL	
Menor de 6 pulgadas	L. 500.00
Entre 6 y 12 pulgadas	L. 700.00
Mayor de 12 pulgadas	L. 1000.00

SANCIONES POR PODAS NO AUTORIZADAS

1.- FRUTAL	
Menor de 12 pulgadas	L. 500.00
Mayor de 12 pulgadas	L. 800.00
2.- MADERABLE	
Menor de 12 pulgadas	L. 800.00
Mayor de 12 pulgadas	L. 1200.00
3.- ÁRBOLES DE ALTO RIESGO	
Menor de 12 pulgadas	L. 500.00
Mayor de 12 pulgadas	L. 750.00
4.-MADERABLE ESPECIE EN VEDA	
Menor de 12 pulgadas	L. 2,000.00
Mayor de 12 pulgadas	L. 4,000.00
5.- ÁRBOLES HISTÓRICOS O CON VALOR CULTURAL	
Menor de 12 pulgadas	L. 4,000.00
Mayor de 12 pulgadas	L. 5,000.00
6.- ORNAMENTAL	
Menor de 6 pulgadas	L.500.00
Entre 6-12 pulgadas	L. 700.00
Mayor de 12 pulgadas	L.1000.00

Además, se procederá con el decomiso de la maquinaria y la madera producto de la acción y será la Policía Municipal junto con el personal de la Unidad De Gestión Ambiental Municipal, asignado para esta función quienes efectuarán dicho decomiso.

La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad De Gestión Ambiental Municipal tale árboles deberá firmar acta de compromiso con esta dependencia donde se comprometa a la siembra de los árboles de especies nativas por cada árbol cortado, o en su defecto la donación de materiales o insumos necesarias para la producción de plantas y mantenimiento de áreas verdes, las cuales deberán tener un valor equivalente al porcentaje asignado de acuerdo al rango de pago de la multa del corte.

Multa a pagar	Porcentaje de la donación
Hasta L. 1000	10%
1000-5000	20%
5000 en adelante	30%

Esto sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.- El número de árboles a sembrar será establecido a criterio de la Unidad De Gestión Ambiental Municipal.

ARTICULO 48: A la persona natural o jurídica que derribe un árbol en vía pública o privada accidentalmente ya sea por colisión vehicular, construcción o cualquier otra actividad deberá pagar los gastos de remediación del mismo en el término de treinta (30) días hábiles.- El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa de dos mil Lempiras (L.2, 000.00) adicionales al valor de la sanción definida, de acuerdo al tipo y tamaño del árbol descrito anteriormente.

ARTICULO 49: También se encuentran sujetas a las sanciones anteriores las acciones de envenenamiento (químico, biológico u otro), anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, etc.), que dañen parcial o completamente la planta lo cual será determinado por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal. En caso de que se compruebe alguna de las acciones anteriores, se aplicará una sanción debiendo pagar una multa de dos mil lempiras (L.2, 000.00) de acuerdo al tipo y tamaño del árbol descrito anteriormente.

ARTICULO 50: Los cobros por estudios, dictámenes o análisis ambientales para negocios o proyectos que ya se encuentran en funcionamiento y que sean realizados por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, se sujetarán a la tasa de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA EN LEMPIRAS	TARIFA EN PORCENTAJE
1.- Por los primeros 200,000.00	1.00 %
2.- Por fracción sobre 200,001.00 lempiras hasta 1,000,000.00 de Lempiras.	0.50 %
3.- Por fracción sobre 1,000,001.00 de lempiras hasta 20,000,000.00 de Lempiras.	0.05 %
4.- Por fracción sobre 20,000,001.00 de Lempiras.	0.02 %

El pago será cancelado en las instituciones bancarias autorizadas, mediante las cuentas especiales que se aperturen, previo al otorgamiento del estudio, dictamen o análisis.

ARTICULO 51: Se cobrará por concepto de el análisis ambiental, en la emisión de constancia de estado de un proyecto, requisito para la realización del trámite de licenciamiento ambiental ante la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, la siguiente tarifa escalonada.

MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA	TARIFA
------------------------------------	--------

1.- Por los primeros 200,000.00	0.50 %
2.- Por fracción sobre 200,000.00 Lempiras hasta 1,000,000.00 de Lempiras.	0.25 %
3.- Por fracción sobre 1,000,000.00de Lempiras hasta 20,000,000.00 de Lempiras.	0.025 %
4.- Por fracción sobre 20,000,000.00 de Lempiras.	0.01 %

El pago será cancelado en la bancos del Sistema Financiero nacional autorizados, previo al otorgamiento de la constancia respectiva.

SECCION II
DEL CONTROL DE CONTAMINACIÓN SÓNICA

ARTICULO 52: Queda terminantemente prohibido sobrepasar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a zonas y horarios, de acuerdo a la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana, los que se regularan de la siguiente manera:

En Zona Industrial: se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de las instalaciones y de 75 decibeles afuera de las mismas, en un radio de 100 metros a la redonda.

En Zona Comercial se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de los negocios y 50 decibeles afuera de las instalaciones, en un radio de 1 Kilómetro a la redonda.

En Zonas Residenciales o Habitacionales: el nivel de sonido máximo permitido será de 65 decibeles dentro de las residencias y de 50 decibeles afuera de las mismas, siempre dentro de un radio de 100 metros a la redonda.

ARTICULO 53: Todos los negocios y establecimientos comerciales de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etcétera, que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles adentro del establecimiento y 50 decibeles afuera del mismo.- Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido, para no perturbar la tranquilidad de los vecinos.- El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con multas entre quinientos (L.500.00) a cinco mil Lempiras (L. 5,000.00) y la reincidencia dará lugar al cierre temporal y/o del negocio.

ARTICULO 54: Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos o quienes detonen armas de fuego, explosivos so similares cerca de los negocios nocturnos, así como en calles y zonas residenciales ,serán sancionados con una multa teniendo en cuenta la gravedad de la contravención y se impondrá conforme a la escala siguiente:

- a) Faltas Leves: con multas de L. 300.00 a L . 500.00.
- b) Faltas Graves de L. 501.00 a L.5,000.00.
- c) Suspensión o revocatoria del permiso de operación y cierre del negocio conforme a la Ley de Policía y de Convivencia Social.

Constituyen faltas leves las que provengan de responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia y faltas graves las que provengan de dolo o sean resultado de reincidencia o reiteración.

ARTICULO 55: Las multas por infracciones en materia ambiental ingresarán al tesoro municipal y dará lugar también al decomiso de los equipos de sonido y las armas en posesión del infractor.

ARTICULO 56: Las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas de quinientos Lempiras (L.500.00) a cinco mil Lempiras (L. 5,000.00), de acuerdo a los artículos 132 y 133 de la Ley de Policía y de Convivencia Social, citándolos por el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa, la que podrá cargarse a la factura correspondiente al Impuesto de Bienes Inmuebles del infractor, en caso de que este sea el propietario del inmueble.

ARTICULO 57: Las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios comerciales, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido y parlantes con los que causen contaminación sónica, serán sancionados con multas desde quinientos Lempiras (L.500.00) hasta cinco mil Lempiras (L.5, 000.00).

No se permitirá el desarrollo de actividades promocionales en zonas residenciales.

ARTICULO 58: Los vehículos automotores que causen ruido excesivo con bocinas y los vehículos con altoparlantes que causen contaminación sónica, se les impondrá la sanción de quinientos Lempiras (L.500.00) a cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) y se decomisará el altoparlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa, exceptuando si son utilizados dentro de las campañas políticas y que operen con un permiso especial.

ARTICULO 59: La Unidad de Gestión Ambiental Municipal será la encargada de otorgar los permisos especiales para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento.

Todo negocio que desee promocionar sus productos haciendo uso de parlantes y equipos de sonido, será responsable de obtener su respectivo permiso en la Unidad de Gestión Ambiental Municipal. Si se demostrare que con el desarrollo de la promoción se está causando contaminación sónica, inmediatamente se suspenderá el permiso y se le aplicará la multa correspondiente.

ARTÍCULO 60: En las áreas ubicadas dentro del casco histórico de la ciudad, la Gerencia del Casco Histórico será la responsable de otorgar los

permisos para la colocación de parlantes y equipos de sonido para el desarrollo de cualquier evento.

ARTÍCULO 61: Quien desee realizar alguna de las actividades descritas a continuación, deberá pagar por concepto del permiso especial las cantidades siguientes:

- 1) Para la realización de carnavales, un mil Lempiras (L.1,000.00) diarios;
- 2) Por la celebración de promociones de establecimientos comerciales trescientos cincuenta Lempiras (L.350.00) por cada día que se celebre el evento o actividad.

Dichos permisos se otorgarán hasta por cinco días.

SECCIÓN III **DEL CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL**

ARTICULO 62: No se permitirá la colocación de mantas publicitarias en forma horizontal que atraviesen ambos extremos de las calles, en vista que pueden provocar contaminación visual y disminuir la visibilidad de los conductores.- La contravención a lo anteriormente estipulado se sancionará con multas de dos mil Lempiras (L.2,000.00) por cada manta colocada, sin perjuicio del decomiso y disposición final de las mismas. La Gerencia de Control de la Construcción será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente disposición.

CAPITULO V **PROMOCIÓN TURÍSTICA**

ARTICULO 63: Se cobrará como Contribución al Desarrollo Turístico de la Capital una cantidad setenta y cinco Lempiras (L.75.00) diarios por habitación ocupada a los huéspedes en los hoteles del Distrito Central de primera, segunda y tercera categoría. Estos estarán sujetos a auditorias periódicas y cuya recaudación deberán enterar dentro de los primeros diez días del siguiente mes en que se efectuó el cobro, en las instituciones del sistema bancario nacional en las cuentas especiales autorizadas. Los hoteles obligados deberán modificar su factura incluyendo esta contribución.

Los fondos que se recauden se destinarán al fortalecimiento de la Policía Turística, Centro de Atención e Información al Turista, Capacitación de personal y empleados de centros turísticos y cualquier otro programa o proyecto definido por la Gerencia de Turismo.

CAPITULO VI **CENTRO HISTÓRICO**

SECCION I **DE LAS AUTORIZACIONES DE INTERVENCIONES EN INMUEBLES**

ARTICULO 64: Corresponde a la Alcaldía Municipal del Distrito Central a través de la Gerencia del Centro Histórico, dictaminar favorable o desfavorablemente las intervenciones para la construcción, remodelación y demolición de edificaciones inventariadas y no inventariadas dentro de

los sectores 01, 02 y 06, que comprenden el Centro Histórico del Distrito Central. Previo a la realización de cualquier obra de conservación, restauración o intervención de edificios inventariados; obras de construcción, remodelación o demolición de bienes inmuebles, así como apertura de negocios y renovación de permisos de operación, ubicados dentro de los límites del denominado **CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO CENTRAL**. El propietario o el representante legal del bien inmueble o negocio respectivamente, deberá presentarse a la Gerencia del Centro Histórico con la respectiva clave catastral municipal del lote donde se pretenda actuar, para conocer los lineamientos que regirán dichos trabajos y no incurrir en casos que contravengan el Reglamento de Manejo del Centro Histórico del Distrito Central. Una vez realizado el paso anterior se procederá a identificar el caso de autorización pertinente de acuerdo a la clasificación del inmueble en el **INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** y se darán los lineamientos para cada situación. Estas autorizaciones se extenderán una vez que la Gerencia del Centro Histórico emita el Dictamen de Aprobación del Proyecto en lo que respecta al diseño arquitectónico de los bienes inmuebles, a la integración con el contexto y la compatibilidad de usos de suelos. La Gerencia de Control de la Construcción y la Gerencia de Atención al Ciudadano son las entidades responsables de la aprobación y emisión de los respectivos permisos, cuyo fallo final dependerá de los lineamientos para cada caso, a partir de esto el interesado podrá dar inicio a los trabajos de diseño y / o programación de la obra.

ARTICULO 65: Los tipos de dictámenes que deberán ser emitidos por la Gerencia del Centro Histórico previo a las autorizaciones municipales correspondiente dentro del Centro Histórico son los siguientes:

- 1) Para nuevas construcciones.
- 2) Intervención en edificios inventariados. Dichos edificios podrán ser intervenidos únicamente en el aspecto de restauración o remodelación, los bienes inmuebles que forman parte del Inventario del Patrimonio Cultural de la Nación no pueden ser sujetos a demolición sin previo análisis de la Gerencia del Centro Histórico y del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAIH).
- 3) Intervención en edificios no inventariados.
- 4) Demolición de una edificación no inventariada.
- 5) Permiso para la colocación de rótulos y publicidad.
- 6) Apertura y/o renovación de negocios.
- 7) Utilización de espacio público.
- 8) Utilización de publicidad auditiva.

ARTICULO 66: Toda construcción, modificación, ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificio dentro del Centro Histórico será dictaminado favorable o desfavorablemente por la Gerencia del Centro Histórico y el permiso será emitido por la Gerencia de Control de la Construcción. Estos actos administrativos constituyen un requisito indispensable para obtener el Permiso de Construcción, Intervención y Demolición que otorgan la Gerencia de Control de la Construcción. La falta de Permiso de Construcción causará una multa del tres por ciento (3%) sobre el monto total del presupuesto de la obra si el mismo es menor de L. 300,000.00, y si es mayor se aplicara el seis por ciento (6%)

sobre el monto total del presupuesto, por tratarse de Bienes Patrimoniales Nacionales.

ARTICULO 67: Por cada demolición de edificios que se efectuó dentro del Centro Histórico el procedimiento comenzará en la Gerencia del Centro Histórico, quien dictaminará favorable o desfavorablemente la misma, en concordancia con el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, siendo la Gerencia de Control de la Construcción la entidad responsable de la emisión de los respectivos permisos pagando para su emisión lo siguiente:

- A) Trescientos (L. 300.00) por áreas menores de 250 metros cuadrados.
- B) Ochocientos (L. 800.00) por áreas de 250 a 500 metros cuadrados.
- C) Un mil Quinientos (L. 1,500.00) por áreas mayores de 500 metros cuadrados.

La falta de Permiso de Construcción causará una multa del seis por ciento (6%) sobre el valor catastral del inmueble a demoler.

Cuando se efectuó una demolición por orden de la Corporación Municipal u otra autoridad se cobrará la cantidad establecida en este Plan de Arbitrios imputable al dueño del inmueble, más los costos agregados.

ARTICULO 68: Las fachadas exteriores de las edificaciones inventariadas y no inventariadas dentro de los sectores 01, 02 y 06 que comprenden el Centro Histórico del Distrito Central deberán pintarse uniformemente con los colores autorizados por la Gerencia del Centro Histórico del Distrito Central, aunque pertenezcan a diferentes propietarios o sean arrendados por diferentes personas, quedando terminantemente prohibido fraccionar los inmuebles con diferentes colores. Se dará un plazo de **SEIS MESES** después del primer Aviso para pintar las Fachadas de Negocios y Viviendas dentro del Centro Histórico, quedando terminantemente prohibido cubrir con pintura los elementos arquitectónicos de piedra tallada característicos de nuestra ciudad tales como: balcones, cornisas, alféizares en vanos, alféizares, batientes, ménsulas, portadas, columnas adosadas, claves, etc.; así como pintar publicidad sobre las cortinas metálicas de puertas y ventanas las que deberán pintarse totalmente de tal forma que se integren al color del edificio.

El incumplimiento de la presente disposición dará lugar a una multa de cinco mil Lempiras exactos (L.5,000.00), más la fijación de un plazo para corregir la fachada pintada.

SECCIÓN II

DE LOS ROTULOS EN EL CENTRO HISTÓRICO

ARTICULO 69: La Gerencia de Control de la Construcción, con la asistencia de la Gerencia del Centro Histórico, será la responsable de la regulación de toda la publicidad dentro del Centro Histórico del Distrito Central, quien determinará las pautas y resolverá sobre las solicitudes de permisos para la instalación de rótulos, anuncios y propaganda de cualquier tipo, lo otorgará o denegará directamente al interesado de conformidad al Reglamento de Manejo del Centro Histórico, donde el solicitante está en la obligación de conocer los lineamientos para la

instalación de rótulos o anuncios publicitarios previamente a la fabricación de estos, por lo que deberá dirigirse a la Gerencia del Centro Histórico para recibir la asesoría correspondiente, y una vez que se apruebe el diseño del rótulo o anuncios publicitarios, se le dará el trámite final a la solicitud, por las que pagarán una sola vez por el permiso de instalación y anualmente por la renovación del permiso cuando proceda, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1) Propaganda de cualquier actividad comercial adherida o pintada en las paredes de las edificaciones que ocupan negocios comerciales se cobrará L. 150.00 por metro cuadrado o fracción de metro.
- 2) La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrilleras de estaciones de buses y puntos de taxis en el Centro Histórico del Distrito Central pagarán L. 200.00 por metro cuadrado o fracción de metro.
- 3) Por la instalación de andamios o cercos de protección dentro del Centro Histórico pagarán L. 3,000.00.

El incumplimiento de los lineamientos para rótulos dentro del Centro Histórico causará una multa equivalente al 50% del valor del rótulo, sin perjuicio del retiro del mismo.

La falta de permiso para la colocación de rótulo causará una multa equivalente al 100% del valor del permiso, sin perjuicio del retiro en caso de ubicarse en sitios no permitidos.

SECCIÓN III **DE LA CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD DE NEGOCIOS**

ARTICULO 70: La Gerencia de Control de la Construcción, con la asistencia de la Gerencia del Centro Histórico, será la encargada de emitir la Constancia de Compatibilidad para el establecimiento los negocios o la renovación de los permisos de operación dentro del Centro Histórico. Esta constancia la solicitará la Gerencia de Atención al Ciudadano (AER) por medio de un proceso interno y es indispensable para la emisión del Permiso de Operación de Negocios o la renovación del mismo. Dicha constancia se emitirá con base en la zonificación urbana vigente.

SECCIÓN IV **DE LA AUTORIZACION DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO**

ARTICULO 71: La Gerencia del Centro Histórico, será la encargada de emitir la Autorización de Uso del Espacio Público para la realización de eventos con fines de interés público dentro de los límites del Centro Histórico, entendiéndose por espacios públicos las plazas, parques, paseos y demás áreas de uso público. Dicha autorización será emitida por la Gerencia de Control de la Construcción, previa solicitud por escrito de parte del interesado y tendrá vigencia únicamente para el evento especificado en la misma, sin perjuicio del otorgamiento de la licencia temporal de espectáculo, ferias y otras emitidas por la Gerencia de Atención al Ciudadano.

SECCIÓN V
DE LA AUTORIZACION DE PUBLICIDAD AUDITIVA

ARTICULO 72: La Gerencia del Centro Histórico, será la encargada de emitir la Autorización de Publicidad Auditiva dentro de los límites del Centro Histórico, entendiéndose por ésta la utilización de altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, bocinas y similares, fuera de los establecimientos comerciales, negocios, escuelas, etc. con fines de promoción comercial de bienes o servicios. Dicha autorización será emitida previa solicitud por escrito por parte del interesado y cancelación de un monto de trescientos Lempiras (L. 300.00) por cada día de duración y ningún caso excederá los dos (2) días. Esta autorización tendrá vigencia para la actividad especificada en la misma y se emitirá siempre y cuando el nivel de sonido no exceda los 50 decibeles en un radio de 100 metros. Queda prohibido que el sonido ambiental de los establecimientos comerciales sea escuchado fuera de los límites del mismo, debiendo estos tomar las prevenciones del caso para aislar el sonido de sus locales.

CAPITULO VII
TASA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL

ARTÍCULO 73: A efecto de crear una cuenta especial para la sostenibilidad, ampliación y mantenimiento de la infraestructura urbana vial, incluyendo los costos de administración y supervisión de dichos servicios, se establece la siguiente tasa para la matricula de vehículos automotores, furgones, rastras, remolques y motocicletas:

ESTRUCTURA DE COBRO
TASA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL

AUTOMÓVILES PARTICULARES

CILINDRAJE	0-1400 CC	1401-2000 CC	2001-2500 CC	> 2501 CC
Tasa Mant. Infra. Vial	650.00	850.00	1,100.00	1,700.00

AUTOMÓVILES DE ALQUILER

CILINDRAJE	0-1400 CC	1401-2000 CC	2001-2500 CC	> 2501 CC
Tasa Mant. Infra. Vial	420.00	470.00	620.00	730.00

DESCRIPCIÓN	REMOLQUES, RASTRAS y FURGONES
Tasa Mant. Infra. Vial	800.00

MOTOCICLETAS

CILINDRAJE	0-500 CC	>501 CC		
Tasa Mant. Infra. Vial	140.00	1,000.00		

ARTÍCULO 74: Los vehículos nuevos y usados pagarán al internarse por primera vez al país, el cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor CIF más los derechos y demás cargos que cause la importación, al momento de su liquidación. Esta tasa por matrícula se aplicará sobre el precio de factura de venta en plaza cuando el vehículo sea adquirido en el mercado interno. En ambos casos, el valor resultante no deberá ser inferior a un mil Lempiras (L 1,000.00).

El pago de esta tasa será anual durante un período consecutivo de cinco (5) años, pasando después al pago de las tarifas establecidas en el artículo anterior.

El monto de la tasa se pagará íntegramente, indistintamente de la fecha en que se liquide o se adquiera un vehículo.

El pago de esta tasa deberá realizarse en las instituciones financieras autorizadas en la cuenta especial creada para esos efectos. En el primer año, el pago se hará al momento que se efectúe la importación, ya sea por el importador o el comprador. Del segundo al quinto año, se efectuará en el sistema bancario nacional.

Se exceptúan del pago de esta modalidad de cálculo de la tasa:

- a) Los vehículos matriculados con placas de alquiler, que obtengan el respectivo certificado de operaciones.
- b) Las motocicletas nuevas cuyo cilindraje sea igual o inferior a 500 CC.

ARTÍCULO 75: Al momento de pagar la matrícula, la Municipalidad ofrecerá para ser adquirida optativamente una calcomanía ambiental por el valor de cincuenta Lempiras (L.50.00) y cuyo importe deberá depositarse en una cuenta especial destinada exclusivamente a la protección y manejo de la Reserva Forestal AMITIGRA, único parque nacional declarado por el Distrito Central y además fuente principal de abastecimiento de agua de Tegucigalpa.

Si no se compra la calcomanía ambiental, la Municipalidad siempre proveerá la calcomanía normal de matrícula de vehículos y automotores.

ARTÍCULO 76: El incumplimiento en el pago puntual de esta tasa se sancionará con el pago de una multa de cuatrocientos Lempiras (L 400.00) por cada mes de atraso, sumando hasta un máximo de dos mil Lempiras (L 2,000.00) al año, siendo acumulables en años siguientes.

En el caso de las motocicletas se aplicará una multa de cincuenta Lempiras (L 50.00) por cada mes de atraso, sumando hasta un máximo de doscientos Lempiras (L 200.00) al año, siendo acumulables en años siguientes.

CAPITULO VIII **DEL CATASTRO**

ARTICULO 77: El Servicio de Gerencia de Catastro se cobrará así:

- a) Emisión de plano general del Municipio Zona Urbana
escala:1:5,000.....**L 1,000.00**
- b) Emisión de plano general zona urbana Escala: 1:10.000.....

.....	L 1,000.00
c) Emisión de planos sectoriales escala varias.....	L 600.00
d) Emisión de plano manzanero escala: 1:1000.....	L 600.00
e) Emisión de hojas topográficas escala 1:1,000 u otra.....	L 400.00
f) Emisión de hojas calca de Fotografías aéreas escala: 1:1000	L 400.00
g) Emisión de Planos de urbanizaciones.....	L 1,000.00
h) Constancias por Avalúos de propiedad, límites y colindancias	L 600.00
i) Constancia de valor por metro cuadrado de terreno de construcción.....	L 300.00
j) Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite el contribuyente acerca del registro de sus propiedades.....	L 150.00
k) Constancia de ubicación para tramites permisos de construcción y/u Operación de negocios.....	L 150.00

CAPITULO IX

GERENCIA DE CONTROL DE LA CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN I

SERVICIO DE ALINEAMIENTO, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS

ARTICULO 78: La Gerencia de Control de la Construcción brindará los servicios de alineamiento, revisión y aprobación de los planos que se establecen en las Normas Transitorias de Actualización de la Zonificación y Normas de Fraccionamiento, Obras y Uso de Suelo en el Distrito Central, de conformidad a las tasas siguientes:

- Por la emisión de permiso para urbanización, se pagará una tasa del 1% (uno por ciento) del valor que resulte de multiplicar el área del lote por un monto de cuatrocientos Lempiras (L 400.00) por vara cuadrada útil vendible.
- Por concepto de modificaciones y/o subdivisiones a proyectos ya aprobados, el urbanizador pagará el equivalente al cien por ciento (100%) del valor que resulte de la operación realizada conforme al literal anterior de este artículo, pagando únicamente el área a modificar y/o subdividir.
- En caso de urbanizaciones de interés social se aplicará una tasa de uno por ciento (1%) del valor que resulte de multiplicar el área del lote por un monto de cuatrocientos Lempiras (L 400.00) por vara cuadrada útil vendible.
- Por concepto de modificaciones y/o subdivisiones a proyectos ya aprobados de interés social, el urbanizador pagará el equivalente al cien por ciento (100%) del valor que resulte de la operación realizada conforme al literal anterior de este artículo, pagando únicamente el área a modificar y/o subdividir.
- En caso de condominios se pagará una tasa del uno punto dos por ciento (1.2%) del valor que resulte de multiplicar el área total del proyecto por un monto de cuatrocientos Lempiras (L 400.00) por

vara cuadrada (aplican todas las áreas de lotes, calles, áreas verdes, reserva, reforestación, etc.)

- f) Por concepto de modificaciones y/o subdivisiones a proyectos de condominios ya aprobados, pagarán el equivalente al 100% (cien por ciento) del valor que resulte de la operación realizada conforme al literal anterior de este artículo, pagando únicamente el área a modificar y/o subdividir.

ARTICULO 79: Del traspaso de áreas en caso de urbanizaciones

Una vez aprobado el proyecto, cancelada la tasa y emitido el permiso de urbanización por la Gerencia de Control de la Construcción el interesado tendrá un plazo de seis (6) meses para seguir el procedimiento siguiente:

El interesado deberá presentar a la Gerencia de Control de la Construcción la escritura que contenga el traspaso de las áreas que le correspondieran a la AMDC, de conformidad a los porcentajes establecidos en las Normas de Actualización de la Zonificación y Normas de Fraccionamiento, Obras y Uso de Suelo en el Distrito Central, del área a urbanizar y/o lotificar por concepto de áreas verdes, calles y equipamiento social.

La Gerencia de Control de la Construcción hará la revisión técnica de la misma verificando el cumplimiento de las áreas establecidas anteriormente, dando traslado a la Gerencia de Servicios Legales, quien hará las valoraciones jurídicas del documento, para que ésta lo traslade a la Honorable Corporación Municipal para su respectiva aceptación.

Una vez escrituradas y registradas las áreas a favor de la Alcaldía, la Secretaría Municipal notificará a los siguientes: Gerencia de Control de la Construcción, Gerencia de Catastro y la Gerencia de Acceso a la Propiedad, pasando a control permanente y mantenimiento de la Unidad de Gestión Ambiental, así mismo se reportará a la Dirección y Gerencia de Finanzas para su registro en el Balance General de la Alcaldía.

En caso de modificación de alguno de los aspectos aprobados en el proyecto, el interesado deberá previo a ejecutarlos, presentar su solicitud correspondiente, de no ser así, incurrirá en una multa equivalente a un doscientos por ciento (200%) del valor del permiso de la modificación. Una vez ingresada la solicitud esta iniciara el proceso descrito anteriormente en los párrafos de este capítulo.

SECCIÓN II

PERMISO PARA CONSTRUCCIONES, MEJORAS Y NOMENCLATURA

ARTICULO 80. Toda construcción, ampliación, legalización, cambio de uso, remodelación o restauración, demolición, movimientos de tierra, excavaciones o rellenos, y/o cualquier obra complementaria de cualquier edificio o estructura dentro del término municipal, serán autorizadas por la Gerencia de Control de la Construcción.

Para trámites de Permisos de Construcción que según Leyes y normas aplicadas por otras instituciones requieran de alguna autorización (SERNA, SANAA, ENEE y otras de régimen especial), el contribuyente no

podrá iniciar los trabajos constructivos en tanto no obtenga dichas autorizaciones aunque cuente con el permiso de construcción emitido por la Gerencia de Control de la Construcción, la falta de cumplimiento a esta disposición dará lugar a la revocatoria o cancelación de la autorización emitida. Para la emisión de permisos de construcción la Gerencia de Control de la Construcción evaluará los aspectos técnicos contenidos en las Normas Transitorias de Actualización de la Zonificación y Normas de Fraccionamiento, Obras y Uso de Suelo en el Distrito Central.

Cuando se trate de edificios de arquitectura colonial e histórica se requerirá previamente dictamen favorable de la Gerencia del Centro Histórico. Una vez recibida la documentación y planos finales en la Gerencia de Control de la Construcción, ésta emitirá el permiso correspondiente, previo pago que el interesado deberá realizar según lo establecido en la tabla de costos de construcción del presente Plan de Arbitrios, lo anterior sin perjuicio del pago de multas cuando estas procedieren.

Para determinar el costo total de la obra se deberá realizar el cálculo con base en la tabla de costo de obra, siendo éste el valor mínimo. El interesado según su presupuesto podrá declarar bajo juramento un valor mayor al mínimo establecido en las tablas y a este valor se le aplicará el porcentaje correspondiente de la tasa según su solicitud. En caso que el costo total de obra sea menor a lo establecido en la tabla de costos de obra, la Gerencia de Control de la Construcción aplicará el asignado en la tabla.

Las tasas correspondientes a los permisos emitidos por la Gerencia de Control de la Construcción deberán ser canceladas en las instituciones del sistema financiero nacional autorizadas por la Alcaldía y se hará conforme a las tablas de costos de obra siguientes:

TABLA DE COSTOS DE OBRA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL				
TIPO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO	TASA
1	VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL			
	Vivienda nueva de hasta 45.00m²	M²	L4,500.00	0.10%
2	OTRAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS			
	Levantado de pared de ladrillo	M²	L900.00	0.20%
	Levantado de pared de bloque	M²	L700.00	0.20%
	Levanto de pared de piedra	M²	L2,000	0.20%
	Levanto de pared de prefabricados	M²	L1,500	0.20%
	Levanto de pared de otros materiales	M²	L600	0.20%
	Muro de retención	M²	L3,000.00	0.20%
	Cubierta de lámina con estructura metálica o de madera	M²	L1,200.00	0.20%
	Cambio de cubierta de lámina a lámina	M²	L800.00	0.20%
	Excavaciones y/o movimientos de tierra	M³	L250.00	0.20%
	Demolición	M²	L250.00	0.20%

TABLA DE COSTOS DE OBRA				
TIPO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO	TASA
1	EDIFICIOS DE UNO O DOS NIVELES			
	Para todos los edificios de uno o dos niveles sin importar el uso de los mismos	M²	L7,500.00	1.00%
2	EDIFICIOS DE 3 Ó MAS NIVELES			
	Para todos los edificios de tres o más niveles sin importar el uso de los mismos	M²	L8,500.00	1.00%
3	VIVIENDA UNIFAMILIAR			
	Vivienda hasta 60.00m²	M²	L6,250.00	0.40%
	Vivienda con área de 60.01 a 100.00m²	M²	L6,250.00	0.50%
	Vivienda con área de 100.01 a 200.00m²	M²	L6,250.00	0.70%
	Vivienda con área de 200.01 a 300.00m²	M²	L6,750.00	1.00%
	Vivienda con área mayor a 300.01m²	M²	L7,500.00	1.00%
4	EDIFICIOS DE BODEGAS			
	Estructuras metálicas tipo marco rígido o armadura metálica sobre muros de cargas, techo de lámina.			
	A. Un nivel, con altura máxima de 6.00mts.	M²	L3,000.00	1.00%
	B. Un nivel, a una altura mayor de 6.00mts.	M²	L3,000.00	1.00%
	C. Dos o más niveles	M²	L3,000.00	1.00%
5	EDIFICIOS PARA INSTALACIONES INDUSTRIALES			
	Estructura metálica, armaduras de madera, tendales o largueros, techo de lámina y muros de carga.			
	A. Un nivel con altura máxima de 6.00 metros.	M²	L3,000.00	1.00%
	B. Un nivel, a una altura mayor de 6.00 metros.	M²	L3,000.00	1.00%
	C. Dos o más niveles	M²	L3,000.00	1.00%
6	OTROS			
	Gasolineras	M²	L8,500.00	1.00%
	Garitas (casetas)	M²	L8,500.00	1.00%
	Salón de uso múltiple	M²	L8,500.00	1.00%
	Sótanos	M²	L8,500.00	1.00%
	Puentes peatonales	M²	L8,500.00	1.00%
7	OTRAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS			
	Levantado de pared de ladrillo	M²	L900.00	1.00%
	Levantado de pared de bloque	M²	L700.00	1.00%
	Muro de retención	M³	L3,000.00	1.00%
	Levanto de pared de piedra	M²	L2,000.00	1.00%
	Levanto de pared de prefabricados	M²	L1,500.00	1.00%
	Levanto de pared de otros materiales	M²	L600.00	1.00%

	Cubierta de lámina con estructura metálica o de madera	M²	L1,200.00	1.00%
	Cubierta de concreto	M²	L2,250.00	1.00%
	Cambio de cubierta de lámina a lámina	M²	L800.00	1.00%
	Estacionamientos con cubierta de lámina	M²	L2,000.00	1.00%
	Estacionamientos con cubierta de losa	M²	L3,500.00	1.00%
	Excavaciones y/o movimientos de tierra	M³	L250.00	1.00%
	Demolición	M²	L250.00	1.00%
	Trabajos de obra exterior, jardinería	M²	L750.00	1.00%
	Fundición de pavimentos de concreto, asfalto, estacionamientos privados sin cubierta	M²	L1,500.00	1.00%
	Piscinas	M³	L7,500.00	1.00%
	Cisternas	M³	L4,000.00	1.00%
	Portones para garitas	ML	L2,500.00	1.00%
8	REMODELACIONES, MODIFICACIONES DE PROYECTOS APROBADOS Y/O CAMBIOS DE USO			
	Viviendas de interés social (hasta 45.00m²)		L100.00	
	Remodelación y cambios de uso mayores de 45.00m² y hasta 200.00m² (viviendas unifamiliares, multifamiliares y/o usos no residenciales)		20% del valor de la licencia de construcción calculada sobre el área total de la remodelación	
	Remodelación y cambios de uso mayores de 200.00 M² (viviendas unifamiliares, multifamiliares y/o usos no residenciales)		30% del valor de la licencia de construcción calculada sobre el área total de la remodelación.	
9	PRÓRROGAS			
	En caso de viviendas de interés social, la prórroga del permiso pagará		10% del valor de la licencia	
	En los otros casos la prórroga posterior a la fecha vencimiento del permiso pagará		10% del valor de la licencia con un mínimo de L.150.00.	

Todo permiso emitido por la Gerencia de Control de la Construcción tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de pago de la tasa correspondiente.

Los costos por metro cuadrado en las presentes tablas de “costos de obra” fueron proporcionados por la Cámara Hondureña de la Industria y la Construcción (CHICO), quien deberá actualizar y publicar dichos costos trimestralmente mediante boletín informativo en un diario de circulación nacional o por los medios que considere idóneos.

La Alcaldía Municipal del Distrito Central podrá revisar y actualizar los costos por metro cuadrado según las publicaciones oficiales.

Para los efectos legales pertinentes, la CHICO, previa publicación de las actualizaciones de costos, remitirá mediante comunicación oficial a la Alcaldía, los nuevos valores, esto con la finalidad de homologar oportunamente los valores a cobrar.

Deberá entenderse como área de construcción el área techada por nivel sin incluir aleros y canales de desagüe. Sin embargo si se incluirán para dicho cálculo, los voladizos, balcones, terrazas, garajes y otras superficies cubiertas o techadas.

Los costos del metro cuadrado y la respectiva tasa en los casos establecidos en la tabla de costos de obra, será el resultado de la sumatoria de la construcción existente más la nueva área a construir.

Una vez efectuado el cálculo anterior la tasa a cobrar será únicamente por los metros cuadrados a construir, no se cobrará el área existente.

ARTICULO 81: El propietario de la construcción y/o subdivisión de lotes (en áreas ya urbanizadas) pagará por una sola vez por concepto de asignación de nomenclatura a la vivienda o edificio, el valor de setecientos cincuenta Lempiras (L750.00). El propietario estará en la obligación de mandar a elaborar la respectiva placa, siguiendo para tal efecto los lineamientos establecidos por el “Departamento de Nomenclatura Urbana y Privada” dependiente de la Gerencia de Control de la Construcción, quien emitirá la respectiva orden de pago.

ARTICULO 82: SUPERVISIÓN DE URBANIZACIONES. Todas las personas naturales o jurídicas a quienes se les autorizó proyectos de urbanización durante los últimos cinco años y que no hayan cumplido con la programación de ejecución aprobada en su momento o no hayan realizado el correspondiente traspaso de áreas verdes a favor de la Municipalidad mediante la escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, y continúen realizando trabajos constructivos a la fecha, serán sujetos a una auditoria por parte de la Gerencia de Control de la Construcción, para determinar los valores por concepto de supervisión, no pudiendo continuar con los trámites que tengan pendientes ni iniciar uno nuevo, si los valores resultantes no han sido pagados.

El monto mensual a cancelar será de trece mil lempiras (L13,000.00) por lo que la auditoria reflejará la cantidad de meses que se han trabajado fuera de la programación autorizada y pagada, así mismo los meses que el urbanizador requerirá para finalizar el proyecto de urbanización, siendo el resultado los meses que se ha trabajado fuera de programación más los meses que solicite el interesado para terminar el proyecto, multiplicado por el monto antes señalado en este párrafo.

ARTICULO 83: Por el incumplimiento a la normativa vigente se impondrán las sanciones de acuerdo a la siguiente tabla. La aplicación

de las multas y sanciones se realiza sin perjuicio de la obligación de realizar el trámite de permisos de construcción correspondiente.

TABLA DE SANCIONES GERENCIA DE CONTROL DE LA CONSTRUCCIÓN		
ACTIVIDAD / INFRACCIONES	SANCIÓN	OBSERVACIONES
A. El consignar por parte del propietario y/o profesional datos falsos en los formularios, planos, informes o dictámenes o cualquier otro documento que forme parte de un expediente.	Juez del Departamento Municipal de Justicia procederá a efectuar la paralización de las obra.	
B. Negar el ingreso a personal de la Gerencia de Control de la Construcción debidamente identificados durante las horas hábiles, toda vez que en el inmueble se haya otorgado una licencia y la misma esté vigente. Así como todos aquellos inmuebles que tengan procesos constructivos.	Juez del Departamento Municipal de Justicia sancionará con la Multa correspondiente	
C. No devolver en tiempo los permisos emitidos cuando estos hayan vencido.	Cinco por ciento (5%) del costo de la licencia	
D. No ejecutar obras de acuerdo con los planos autorizados. Urbanizaciones, construcciones, etc.	Se aplicará una multa del doscientos por ciento (200%) del costo del permiso del área modificada.	
E. No colocar en lugar visible hacia el exterior el rótulo de identificación que contenga el número de la licencia que ampara la obra que se realiza.	Cinco por ciento (5%) del costo de la licencia	
G. Ocupar una edificación sin previa obtención de constancia	Veinte por ciento (20%) del costo de la licencia	

de finalización de la obra.		
H. No acatar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas.		Cuando se efectúe una demolición por orden de la Corporación u otra autoridad, se cobrará la cantidad establecida en este Plan de Arbitrios imputable al dueño del inmueble más los costos en que incurra la Alcaldía en la ejecución de la reparación o demolición, los cuales serán determinados por la Gerencia de Control de la Construcción.
I. Depositar materiales en la vía pública sin cumplir con lo establecido en la reglamentación vigente.	Veinticinco por ciento (25%) del costo de la licencia	En ningún caso la multa a imponer podrá exceder de L. 20,000.00 veinte mil lempiras
J. Cambiar el uso de una edificación sin el correspondiente permiso, emitido por la Gerencia de Control de la Construcción.	Veinte por ciento (20%) del costo de la licencia	
K. Utilizar la vía pública para hacer mezcla de materiales y/o realizar cualquier actividad propia de la construcción.	Veinte por ciento (20%) del costo de la licencia, en ningún caso la multa a imponer podrá exceder de veinte mil lempiras (L 20,000.00)	Cuando se efectúen trabajos relacionados con la construcción sobre la vía pública, se cobrará la cantidad establecida en este plan de arbitrios imputable al dueño del inmueble más los costos que incurra la Alcaldía por la reparación de la vía pública, los cuales serán determinados por la Gerencia de Control de la Construcción.
M. No dar aviso por escrito por parte del propietario o ejecutor que este último dejó de fungir como tal e informar del nuevo ejecutor.	Paralización de la Obra	
N. Iniciar una construcción sin la respectiva autorización de la Gerencia de	Doscientos por ciento (200%) del costo de la licencia	Sin perjuicio de la paralización y la sanción, cuando se determinare la necesidad de presencia de

Control de la Construcción.		la policía municipal para evitar que se reanuden las obras mientras no se autorice, el infractor deberá adicionalmente cancelar la cantidad de hasta un mil lempiras diarios por cada miembro de la Policía Municipal asignado, según la capacidad económica del infractor, el tamaño de la obra y la gravedad de la falta.
Q. Dañar o afectar la vía pública (aceras, calles, jardineras, arriates, tragantes, etc.) y la infraestructura existente.	Cien por ciento (100%) del costo de la obra dañada o afectada	Cuando se realicen daños a la vía pública cobrará la cantidad establecida en este plan de arbitrios imputable al dueño del inmueble más los costos en que incurra la Alcaldía en la reparación de los daños provocados a la vía pública, los cuales serán determinados por la Gerencia de Control de la Construcción.
R. No retirar de la vía pública las barreras, andamios e instalaciones de cualquier sistema de seguridad al vencimiento de la licencia, o si no se lleva a cabo el proyecto.	Veinticinco por ciento (25%) del costo de la licencia	En ningún caso la multa a imponer podrá exceder de veinte mil lempiras (L. 20,000.00)

ARTÍCULO 84: A las personas naturales o jurídicas que inicien los trabajos de construcción de obras sin contar con el permiso respectivo, entendiendo como obra para el efecto, lo establecido en la regulación, se aplicará la multa establecida en el Plan de Arbitrios vigente. Una vez determinado el valor, la misma podrá ser aplicada de la siguiente forma: el interesado deberá acreditar ante el Departamento Municipal de Justicia la cancelación del pago correspondiente al permiso de construcción otorgado por la Gerencia de Control de la Construcción como requisito indispensable para que se otorgue el beneficio, una vez reconocida la misma y habiendo cancelado el porcentaje correspondiente a la multa se emitirá el respectivo permiso.

Las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya impuesto la multa correspondiente por iniciar obras sin el respectivo permiso antes de la entrada en vigencia de la presente norma, gozarán de los mismos

beneficios para las personas relacionadas en el preámbulo de este artículo. La fecha de notificación para el cálculo de los días y su respectivo porcentaje de beneficio corresponderá al día de entrada en vigencia de la presente norma, corresponde únicamente para los casos en los cuales se les impusiera multa antes de la entrada en vigencia de la presente norma.

Pagarán un veinticinco por ciento (25%) de la multa si acreditan el pago del permiso en un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la multa impuesta. Pagarán el cuarenta por ciento (40%) las personas que acrediten el pago del permiso de construcción en el período comprendido del día 11 al día 20 contados a partir de la notificación de la multa impuesta. Pagarán el setenta por ciento (70%) las personas que acrediten el pago del permiso de construcción en el período comprendido del día 21 al día 30 contados a partir de la notificación de la multa impuesta. Se entenderá que los plazos antes señalados se establecen en días hábiles.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo son aplicables hasta el 30 de junio de 2010.

ARTÍCULO 85: Aquellas personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma hubieran cancelado los montos correspondientes a la tasa por licencia o permiso de construcción y el porcentaje de la multa requerido para acceder a planes de pago y aquellos que a la fecha ya hubieran suscrito sus planes de pago, gozarán del mismo beneficio, pudiendo liberarse del resto de la obligación de acuerdo a la fecha que se presenten a suscribir el respectivo descargo en el Departamento Municipal de Justicia según lo establecido en el artículo anterior.

Los convenios de pago que se hayan ejecutado en un porcentaje mayor a aquel que correspondería de acuerdo a la fecha en que se presente el beneficiario a la Gerencia de Control de la Construcción, se considerarán automáticamente cumplidos, sin que esto implique ningún tipo de devolución o crédito sobre el excedente.

ARTÍCULO 86: El Programa de Construcción Inadecuada consiste en la aplicación de sanciones a las personas naturales y jurídicas, propietarias de inmuebles cuyas obras no se sujetan a los parámetros establecidos en las Normas Transitorias de Actualización de la Zonificación y Normas de Fraccionamiento, Obras y Uso del Suelo en el Distrito Central, así como cualquier otra normativa relacionada con procesos constructivos en el Distrito Central.

El contribuyente que haya construido sin licencia, o no cumpla con lo autorizado en la licencia otorgada por la Gerencia de Control de la Construcción, una que vez haya ingresado al Programa de Construcción Inadecuada de acuerdo con el reglamento del mismo, deberá cancelar los montos siguientes:

Uso Residencial	Uno por ciento (1%) del valor de la Obra, determinado por la Gerencia de Control de la Construcción,
------------------------	--

	basado en las tablas de costos de obra del Plan de Arbitrios vigente.
Uso No Residencial	Dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor de la Obra, determinado por la Gerencia de Control de la Construcción, basado en las tablas de costos de obra del Plan de Arbitrios vigente.

Una vez determinado el valor de la obra se aplicará el porcentaje anteriormente descrito, el resultado del mismo (cobro anual) se dividirá en cuatro para determinar el monto trimestral a pagar, el cual deberá el contribuyente cancelar trimestralmente hasta que salga del programa de construcción inadecuada (según causales determinadas en el Reglamento de Construcción Inadecuada)

En los casos de obras de uso no residencial, la falta de pago de dos trimestres consecutivos dará lugar a la cancelación del permiso de operación y cierre temporal del negocio.

Las empresas que ocupen espacios en inmuebles sometidos al Programa de Construcción Inadecuada deberán desocupar dicho inmueble en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha de entrada en mora del propietario del inmueble inscrito en el programa anteriormente descrito.

El programa de Construcción Inadecuada se aplica sin perjuicio de la imposición de las multas que pudieran proceder por iniciar obras sin la licencia respectiva o que contando con licencia se llevan a cabo obras no autorizadas en la misma.

Para efectos de pago de los montos establecidos en el Programa de Construcción Inadecuada la Gerencia de Control de la Construcción emitirá las órdenes de pago correspondientes, según lo establecido en el reglamento.

SECCIÓN III
DE LOS PERMISOS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS

ARTICULO 87: Cuando se efectúe una demolición por orden de la Corporación u otra autoridad, se cobrará la cantidad establecida en este Plan de Arbitrios imputable al dueño del inmueble más los costos en que incurra la Alcaldía, los cuales serán determinados por la Gerencia de Control de la Construcción.

En caso de existir una propiedad en ruinas que ocasione daños o perjuicios a los peatones, riesgo a las propiedades vecinas o que ocasione contaminación ambiental, la Alcaldía procederá de oficio a efectuar su demolición, previa notificación al propietario y agotando el trámite administrativo con dictamen de la Unidad de Gestión Ambiental. Cuando el inmueble a ser demolido se ubique en el casco histórico se notificará a la Gerencia del Centro Histórico.

En lo referente a las sanciones que conlleven demolición de obras se estará a lo dispuesto en las Normas Transitorias de Actualización de la Zonificación y Normas de Fraccionamiento, Obras y Uso del Suelo en el Distrito Central, las tablas de sanciones contenidas en el presente Plan y la Ley de Policía y Convivencia Social.

SECCIÓN IV

DE LA UTILIZACION DE ACERAS, VÍAS PUBLICAS Y ESPACIO AÉREO

ARTICULO 88: Las instituciones públicas, personas naturales o jurídicas privadas pagarán mensualmente por la ocupación de la vía pública, veinte lempiras (L.20.00) por cada poste y por el uso del espacio aéreo mediante el tendido de cables de cualquier naturaleza, para la prestación de servicios de energía eléctrica, teléfono, audio, video, Internet y otros, diez centavos (L.0.10) por cada metro lineal de tendido de cableado de cualquier tipo. La instalación de dichos postes, ya sea de instituciones públicas, personas naturales o jurídicas privadas deberá contar previamente con la aprobación de la Gerencia de Control de la Construcción, en el caso del Centro Histórico deberá contar con el dictamen favorable de la Gerencia del Centro Histórico. En ambos casos deberá cancelar en el sistema bancario autorizado la cantidad de trescientos Lempiras (L.300.00) por unidad. La instalación de postes sin la autorización correspondiente, causará una multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor del permiso.

La tasa establecida en el párrafo anterior estará sujeta al pago trimestral que se efectuará en las instituciones del sistema financiero autorizado por la Alcaldía, de acuerdo con el aviso de pago emitido por la Gerencia de Control de la Construcción, para lo cual los obligados deberán suministrar a la Gerencia de Control de la Construcción, una declaración jurada trimestral dentro de los primeros diez días (10) de los meses de enero, abril, julio y octubre, el cual contenga el número de postes, metros lineales de cables instalados y la base de datos correspondiente al número de usuarios y el monto mensual que cobran.

La falta de pago (renovación del permiso) dentro de los primeros diez días (10) de los meses de enero, abril, julio y octubre, causara una multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor a pagar por dicha renovación.

ARTICULO 89: Se prohíbe a las compañías de telefonía la construcción de nuevas torres o cualquier elemento portante y/o instalación de nuevas antenas de comunicación en el Municipio del Distrito Central, así como se ordena la suspensión inmediata de aquellas construcciones e instalaciones ya iniciadas que no cuenten con el permiso municipal correspondiente.

Se instruye a la Gerencia de Control de la Construcción para que no emita nuevas autorizaciones o permisos, en tanto las compañías no obtengan los permisos correspondientes de las torres o cualquier otro elemento portante y/o de las antenas ya instaladas.

ARTICULO 90: Para que la Alcaldía Municipal del Distrito Central, inicie con el proceso de reconocimiento de torres o cualquier elemento portante

y/o antenas de telefonía y de cualquier otra índole, que no cuenten con autorización, el o los interesados deberán obligatoriamente proporcionar a la Gerencia de Control de la Construcción, como requisito indispensable, un inventario de las antenas y/o torres ya instaladas y las especificaciones que esa Gerencia señale. Previo a que la Gerencia de Control de la Construcción emita la autorización correspondiente.

ARTICULO 91: Para la legalización de torres o cualquier elemento portante y/o antenas de telefonía y de cualquier otra índole, que no cuenten con la debida autorización, se presentará una solicitud de autorización para cuyo efecto la Municipalidad por conducto de la Gerencia de Control de la Construcción reconocerá el punto donde se encuentren instaladas sin permiso y emitirá la autorización correspondiente, siempre y cuando no exista oposición por parte de personas naturales o jurídicas previo a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma o bien se encuentre en áreas o zonas protegidas o bajo un régimen especial que lo prohíba.

ARTICULO 92: Por la autorización mencionada en el artículo precedente, el interesado deberá cancelar por este concepto una única vez a favor de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, la cantidad de sesenta mil Lempiras (L.60,000.00), por cada torre o cualquier elemento portante y/o antena de telefonía, si dicha solicitud de autorización e inventarios, es presentada dentro de los primeros veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente la entrada en vigencia del Plan.

Los interesados que presenten la solicitud e inventarios fuera de este plazo, deberán cancelar la cantidad de ciento veinte mil Lempiras (L.120,000.00), por dicho concepto.

Emitida y entregada la orden de pago, el interesado deberá cancelar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y los pagos que se efectúen fuera de esta fecha están sujetos a un interés igual a la tasa activa del sistema financiero, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldo.

ARTICULO 93: Aquellas torres, antenas y demás elementos portantes instalados, que no legalizaron en plazo establecido en los artículos anteriores, deberán desmantelarse en un periodo no mayor a treinta (30) días hábiles.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado según lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social. Asimismo la Municipalidad se reserva el derecho para desinstalar las torres y/o antenas, cuyos costos y riesgo de desinstalación corre a cuenta del infractor, sin perjuicio de la cancelación del permiso de operación de la empresa y de ejercer las acciones civiles y penales que correspondan.

ARTICULO 94: Compete exclusivamente a la Municipalidad autorizar roturas de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público. Las autorizaciones causarán el pago de las tasas siguientes:

- a) Cien lempiras (L100.00) por M² o fracción, en calles de tierra.
- b) Doscientos lempiras (L200.00) por M² o fracción, en calles de adoquín.

- c) Doscientos lempiras (L200.00) por M² o fracción, en calles de adoquín de piedra aserrada.
- d) Doscientos veinticinco lempiras (L225.00) por M² o fracción, en calles de piedra bola o de río.
- e) Doscientos cincuenta lempiras (L250.00) por M² o fracción, en calles de concreto asfáltico.
- f) Doscientos cincuenta lempiras (L250.00) por M² o fracción, en calles de concreto hidráulico.
- g) Doscientos lempiras (L200.00) por M² o fracción, en acera de cualquier material.
- h) Doscientos lempiras (L200.00) por M² o fracción, en área verde mejorada.
- i) Cincuenta lempiras (L50.00) por ML o fracción, en bordillo.

La Gerencia de Control de la Construcción autorizará la rotura de calles, siendo requisito obligatorio que el interesado acompañe a la solicitud la constancia emitida por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) aprobando el servicio, cuando aplique. El permiso será entregado previo al pago de las tasas aprobadas en este Plan.

Las roturas de calles y aceras deberán ser reparadas con la misma calidad de material usado en la calle o acera, dejándoles en iguales o mejores condiciones que la original. Las personas que soliciten el permiso para roturas de calles, avenidas y aceras depositarán una fianza o garantía bancaria equivalente a tres y media veces (3½) del costo total de la reparación (valor calculado por metro cuadrado); Una vez emitido el permiso correspondiente la Gerencia de Control de la Construcción remitirá el expediente completo con todos sus antecedentes a la Gerencia de Infraestructura, quien deberá de darle el seguimiento en el proceso para que los trabajos garanticen que la vía pública quede en iguales o mejores condiciones, si la reparación no se hace en el tiempo estipulado en el permiso, la Alcaldía ejecutará la garantía procediendo a la reparación de la vía.

El retiro de la garantía deberá realizarse en un plazo no menor a seis (6) meses ni mayor a un (1) año, dependiendo de la magnitud de la rotura, del tipo de material existente en la superficie de rodadura y de la jerarquía vial de la vía afectada y una vez se compruebe que la reparación se realizó de forma adecuada y se encuentra en perfectas condiciones.

Queda entendido que cuando se afecten distribuidores regionales, principales, sectoriales, locales o calles de acceso pavimentadas y con flujo vehicular significativo; la garantía obligatoriamente será entregada después de un año de que la rotura de vía haya sido reparada y su ejecución no invalida la vigencia del Acta de Compromiso.

Aquellos que realicen rotura de vía pública, sin contar con el respectivo permiso, serán sancionados con el valor equivalente a la fianza que debió tramitar, sin perjuicio de ejecutar de inmediato la reparación, pagar el valor equivalente al permiso que debió tramitar y presentar la garantía bancaria. No estarán exentas de esta disposición ninguna institución estatal, centralizada, descentralizada o desconcentrada del Estado,

autónomas y semiautónomas, con quienes sobre el particular se podrá celebrar convenios especiales.

SECCIÓN V **RÓTULOS Y VALLAS**

ARTÍCULO 95: Los rótulos, vallas, carteles, avisos publicitarios y propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal y en los sitios que se autorice, pagarán una sola vez por el permiso de instalación de la estructura lo establecido en los siguientes literales y anualmente por la renovación del permiso pagarán la misma cantidad establecida en los siguientes literales, pudiendo cancelar dicho concepto mediante convenio de pago suscrito únicamente por la Gerencia de Control de la Construcción, debiendo pagar como mínimo un veinticinco por ciento (25%) del monto total adeudado al momento de suscribir el convenio y el monto restante en un máximo de doce meses, en ningún caso podrá excederse del año fiscal vigente debiendo si es necesario adecuar el número final de cuotas a la cantidad de meses restantes del año fiscal cuando proceda. Para garantizar el cumplimiento de la obligación (convenio de pago) el interesado deberá obligatoriamente emitir a favor de la Alcaldía una letra de cambio por el valor total de la deuda, siendo esto requisito indispensable para la suscripción de los convenios. De acuerdo al Reglamento de Rótulos y Vallas vigente y a la siguiente clasificación, pagarán:

- a) La publicidad de cualquier actividad comercial, adherida, pintada o tipo bandera que ocupe el negocio o en lugares de espectáculos públicos, se cobrará anualmente doscientos Lempiras (L200.00) por metro cuadrado o fracción de metros.

Los rótulos tipo bandera que sean aprobados deberán instalarse dentro de propiedad privada pudiendo volar sobre la acera, toda vez no exceda la mitad de la misma. Dichos rótulos no podrán instalarse a una altura menor de tres (3.00) metros medidos desde la acera a la parte más baja del rótulo (parte inferior del marco de la estructura del área publicitaria). El área máxima autorizable para este tipo de rótulos será de cuatro punto cinco (4.5) metros cuadrados.

- b) La propaganda colocada sobre las marquesinas, toldos y sombrilleras de edificaciones, pagarán anualmente trescientos Lempiras (L300.00) por metro cuadrado o fracción.
- c) Las vallas publicitarias convencionales, podrán ser colocadas en lugares privados dentro y fuera del área urbana y que estén ubicados en lugares diferentes al inmueble que ocupa el establecimiento que anuncian y pagarán anualmente cuatrocientos Lempiras (L400.00) por metro cuadrado o fracción de metro; en caso de vallas y/o rótulos unipolares pagarán anualmente quinientos Lempiras (L500.00) por metro cuadrado o fracción de metro, debiendo presentar el interesado póliza de seguro contra terceros una vez aprobado el permiso.
- d) Pantallas electrónicas se pagará anualmente seis mil Lempiras (L6,000.00) por metro cuadrado o fracción de metro.

- e) Los rótulos, adosados, unipolares y tipo bandera luminosos, pagarán anualmente cuatrocientos lempiras (L400.00) por metro cuadrado o fracción de metro.
- f) Por la distribución de hojas volantes cincuenta Lempiras (L50.00) por cada cien. Solo se permitirá su distribución en centros comerciales, instituciones de educación pública y otras similares, previo a la autorización de su propietario y/o administrador. La falta de permiso genera una multa de tres mil Lempiras (L3,000.00) por cada cien volantes u hojas.
- g) Rótulos publicitarios que se encuentren instalados o pintados en vehículos automotores que identifica la actividad comercial a la que se dedica la empresa propietaria del vehículo de acuerdo a las disposiciones de la Gerencia de Control de la Construcción pagarán anualmente por vehículo un mil Lempiras (L1,000.00) por vehículo.
- h) Anuncios publicitarios que se encuentren instalados o pintados en vehículos automotores que NO identifica la actividad comercial a la que se dedica la empresa propietaria del vehículo pagarán anualmente dos mil quinientos Lempiras (L2,500.00) por vehículo.
- i) La Municipalidad podrá autorizar la colocación de publicidad en proyectos de revitalización de áreas de uso público, a través de la Gerencia de Control de la Construcción quien determinará las condiciones, diseño y ejecución de los mismos, siendo este caso y las mantas los elementos publicitarios que pueda aprobar la Gerencia de Control de la Construcción. Otro tipo de publicidad en espacio público deberá ser aprobado por la Honorable Corporación Municipal.
- j) Por mini vallas se pagará anualmente un mil doscientos Lempiras (L1,200.00) por metro cuadrado o fracción de metro, éstas se permitirán únicamente dentro de propiedades privadas (no podrán autorizarse mini vallas adosadas a muros perimetrales si estas se encuentran sobre la vía pública así como ningún elemento que este adosado a la valla y que esté sobre la vía pública, fuera del límite de propiedad) y las mismas no deberán tener una medida mayor de cinco (5.00) por dos punto cincuenta (2.50) metros incluyendo todos los elementos de la mini valla tales como el marco, así mismo los elementos para iluminación podrá volar sobre el espacio público a una altura mínima de tres (3.00) metros ocupando como máximo la mitad de la acera y esta medida no podrá exceder los noventa centímetros en ningún caso. No se permitirán más de tres mini vallas por ubicación.
- k) Por publicidad en mobiliario urbano y todo aquello que sea autorizable en el espacio público se pagará anualmente quinientos Lempiras (L500.00) por metro cuadrado o fracción de metro (mupis y/o mopis, puentes peatonales, puentes vehiculares, etc.).
- l) Por la instalación de publicidad inflable la Gerencia de Control de la Construcción establecerá los parámetros para la autorización de la instalación), dirigibles, avionetas o similares, se pagarán un mil Lempiras (L1,000.00) por unidad; la misma cantidad se pagará por semana o fracción de semana en que se utilice tal publicidad.
- m) Por anuncios o propagandas en mantas, pendones o banners (de material de fibra de vidrio, silicón o cualquier otro material) por unidad y por semana o fracción de semana, se cobrará trescientos

Lempiras (L300.00); para garantizar el retiro de las mismas la Gerencia de Control de la Construcción no deberá autorizar nuevas instalaciones al interesado sin que éste haya retirado la autorizada anteriormente, el interesado deberá retirar como máximo un día después del vencimiento del permiso de dicha manta y en caso contrario la Gerencia de Control de la Construcción no autorizara nuevas solicitudes a la misma persona natural o jurídica.

Se permitirán únicamente colocadas en forma vertical de conformidad a las directrices establecidas por la Gerencia de Control de la Construcción.

ARTÍCULO 96: Todos los negocios pequeños quedarán exentos del pago anual por concepto de renovación descrito anteriormente, cuando su rótulo no exceda uno punto cinco metros cuadrados (1.5 M²). Dichos comercios se establecen en el siguiente listado:

LISTADO DE NEGOCIOS PEQUEÑOS	
No.	DESCRIPCIÓN
1	Pulperías
2	Servicios de salones de belleza
3	Servicios de golosinas y alimentos ligeros (glorietas)
4	Servicios de internet
5	Venta de carnes y derivados (carnicerías)
6	Cafeterías
7	Servicios de molienda de maíz y otros granos básicos (molinos)
8	Servicios de comidas y bebidas (no alcohólicas) merenderos
9	Confecciones de prendas de vestir excepto las de piel cuero
10	Fábricas de artículos de madera (carpinterías)
11	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico
12	Servicios de reparación de llantas y neumáticos (llanteras)
13	Servicios de comida (comedores)
14	Reparación de calzado y otros artículos de cuero
15	Servicios de tapicería
16	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas (verdulerías)
17	Barberías y/o peluquerías
18	Venta de espumillas

ARTÍCULO 97: En lo que respecta a las Vallas unipolares que ya se encuentren instaladas, la Gerencia de Control de la Construcción podrá legalizar su instalación con las características y condiciones con las cuales se encuentren instaladas.

A este tipo de legalizaciones que se obtengan en el tiempo establecido en el siguiente artículo se exonerará del monto de las multas, recargos e intereses generados por la instalación de las vallas sin autorización y de

la multa impuesta por no haber cancelado en tiempo y forma la renovación del permiso correspondiente y aquellas solicitudes completas que siendo objeto de imposición de la multa, sean ingresadas y resueltas durante el tiempo establecido en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 98: Podrán acogerse a este procedimiento y por lo tanto al beneficio, los contribuyentes, sean personas naturales o jurídicas, propietarios (el dueño del inmueble, la empresa propietaria de la valla o el anunciante, serán solidariamente responsables) de vallas unipolares instaladas dentro del Distrito Central que tramiten su permiso y que realicen los pagos de todos los años pendientes de pago incluyendo el 2010, con los montos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, la cual será aplicada de la manera siguiente:

- a) Pago del veinticinco por ciento (25%) de la multa del día uno (1) al cuarenta y cinco (45).
- b) Pago del cincuenta por ciento (50%) de la multa del día cuarenta y seis (46) al setenta (70).
- c) Pago del setenta y cinco por ciento (75%) de la multa del día setenta y uno (71) al noventa (90).

Los términos anteriores se entenderán contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Plan de Arbitrios y serán calculados en días hábiles.

ARTÍCULO 99: Aquellas personas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan de Arbitrios hubieran cancelado los montos correspondientes a la tasa por licencia o permiso de instalación y el porcentaje de la multa requerido para acceder a planes de pago y aquellos que a la fecha ya hubieran suscrito planes de pago, gozarán del mismo beneficio, pudiendo liberarse del resto de la obligación de acuerdo a la fecha que se presenten a suscribir el respectivo descargo a la Gerencia de Control de la Construcción según lo establecido en el artículo anterior. Los convenios de pago que se hayan ejecutado en un porcentaje mayor a aquel que correspondería de acuerdo a la fecha en que se presente el beneficiario a la Gerencia de Control de la Construcción, se considerarán automáticamente cumplidos, sin que esto implique ningún tipo de devolución o crédito sobre el excedente.

ARTÍCULO 100: La ubicación o distribución de todo tipo de rótulos o publicidad escrita queda sujeta a lo siguiente:

- a) La Gerencia de Control de la Construcción será responsable de la regulación de toda la publicidad dentro del Municipio, quien determinará las pautas a seguir, incluyendo la aplicación de restricciones en zonas bajo control especial por razones ambientales, culturales, históricas, de comodidad, ornato y de seguridad. En los casos de incumplimiento a la normativa vigente la Gerencia de Control de la Construcción reportará al Departamento Municipal de Justicia quien por medio de la unidad que al efecto se cree, procederá a ejecutar el retiro del rótulo o valla a costa del infractor, sin perjuicio de la imposición y pago correspondiente de las mismas.

- b) Las vallas quedan sujetas al pago anual que se efectuará en las instituciones del sistema financiero nacional autorizado por la Alcaldía, de acuerdo con el aviso de pago emitido por la Gerencia de Control de la Construcción. La responsabilidad sobre cualquier irregularidad, y el pago por la instalación y/o renovación de vallas y/o es solidaria entre publicista, anunciante y propietario del terreno en donde se ubique la valla y/o rótulo. Queda entendido que la emisión del permiso por instalación de vallas publicitarias será facultad exclusiva de la Gerencia de Control de la Construcción.
- c) Para la renovación de todo tipo de elementos publicitarios, todas las personas naturales o jurídicas están obligadas a suministrar a la Gerencia de Control de la Construcción, una declaración jurada del número de rótulos, vallas y todo tipo de elementos publicitarios que tengan instalados en el Distrito Central (inventario), en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente Plan de Arbitrios. La Gerencia de Control de la Construcción establecerá las condiciones y requisitos a su criterio en las que se deberá presentar dicho inventario. En caso de no presentarse en el plazo establecido anteriormente, se aplicarán las sanciones correspondientes y se procederá a su retiro y destrucción.
- d) Previo a emitir la liquidación para el pago del Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, la Gerencia de Recaudación y Control Financiero y/o el AER solicitará al contribuyente constancia emitida por la Gerencia de Control de la Construcción que indique que el contribuyente se encuentra solvente en el pago de rótulos, vallas, postes, cables y cualquier otro tipo de elemento instalado en o sobre la vía pública o dentro de propiedad privada.
- e) La falta de autorización de instalación y/o renovación en los tiempos establecidos en el plan de arbitrios generará una multa del 100% del permiso o su renovación, esta multa se le aplicará tanto a la empresa propietaria del elemento portante como a la empresa que se anuncia.
- f) Todo requerimiento de cobro que por concepto de pago de permisos, renovaciones, dictámenes y otros servicios de la Gerencia de Control de la Construcción cuya solicitudes se hayan interpuesto en años anteriores serán calculados y emitidos con base en el presente Plan de Arbitrios.
- g) En el caso de las empresas que se anuncian sin el respectivo permiso, la Gerencia de Control de la Construcción notificará dicho incumplimiento concediéndole un plazo de cinco días (5) para que presente el permiso de instalación correspondiente, en caso de presentarlo se sujetara a los porcentajes establecidos en el presente plan de arbitrios, en los cuales dependerá la fecha de su pago para la exoneración del porcentaje correspondiente, de no hacerlo se impondrá la sanción del cien por ciento 100% anteriormente descrita, se procederá a su retiro y sin perjuicio de la cancelación del permiso de operación correspondiente de la empresa publicitaria y el negocio que se publicita.
- h) La instalación de rótulos, vallas y demás sin el correspondiente permiso, causará una multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor del permiso, sin perjuicio del retiro en caso de ubicarse en

sitios no permitidos. La renovación tardía causará una multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor de la renovación.

- i) La instalación de rótulos y vallas publicitarias sin cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad contenidas en el permiso de instalación y/o renovación correspondiente, será sancionada con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del permiso de instalación sin perjuicio de las correcciones que debe efectuar el infractor.
- j) No se permitirá la distribución de propaganda y/o publicidad escrita en contravención a las leyes, la moral, las buenas costumbres, o que no incluya información sobre su procedencia o persona responsable de su distribución. En caso de violación de lo anterior se decomisará la propaganda y/o publicidad y se sancionará a los responsables con una multa de tres mil lempiras (L.3,000.00), sin perjuicio de las responsabilidades legales que sean procedentes.
- k) Queda terminantemente prohibido dentro de los sectores catastrales que comprenden el área del Centro Histórico, la colocación de propaganda en fachadas de edificaciones, postes de alumbrado público o telefónico o en cualquier otro equipamiento urbano, tal como: cabinas telefónicas, depósitos de basura, estaciones de buses y taxis, etc. Para la instalación de cualquier rótulo o anuncio publicitario en el área del Centro Histórico deberá solicitarse previo, al permiso extendido por la Gerencia de Control de la Construcción, la constancia de aprobación de la Gerencia de Centro Histórico. No se permitirán rótulos luminosos, pantallas electrónicas ni elementos similares. La contravención a lo antes establecido causará una multa de diez mil Lempiras (L.10,000.00) así como la obligatoriedad del retiro inmediato del mismo.
- l) Los valores que se cancelen en conceptos de tasa de permiso y/o renovación y estos no sean utilizados no se podrán utilizar en otras solicitudes. En ningún momento esta municipalidad devolverá el pago que se realizare por el permiso de instalación de publicidad ya sea por problemas que tuviera el beneficiario de no poder instalar la publicidad autorizada o que la misma sea retirada antes de que finalice la vigencia del permiso que ostente el interesado.
- m) La Gerencia de Control de la Construcción podrá aprobar la instalación de dos o más rótulos unipolares sin importar la distancia de separación que exista entre ellos toda vez el inmueble en el cual se pretenda instalar se desarrolle la actividad comercial que se publicita. La altura máxima permitida del rótulo unipolar será de nueve (9.00) metros.
- n) La Gerencia de Control de la Construcción podrá autorizar la instalación y renovación de pantallas electrónicas fijas, móviles así como vallas móviles, previo el cumplimiento de los requisitos que dicha gerencia establezca mediante formulario respectivo. En caso de las pantallas electrónicas móviles y vallas móviles deberán presentar opinión favorable por parte de la Dirección Nacional de Tránsito o el Departamento de Vialidad y Transporte de la Municipalidad.

CAPÍTULO X
TASA POR MITIGACIÓN DE IMPACTOS VEHICULARES AL ESPACIO
PÚBLICO DEL DISTRITO CENTRAL

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 101: Créase la Tasa para realizar el proceso de Impacto Vial. Es la tasa administrativa por viaje a cancelar por el interesado para la realización del proceso de impacto vial, establecida en la tabla a continuación.

La tasa referida servirá para financiar el costo administrativo de procesar el expediente, la realización de conteos vehiculares y otros estudios viales, el cálculo del costo oficial de las obras viales y la supervisión de las mismas, independientemente que la mitigación sea por cuenta propia o a través de Alcaldía.

Así mismo en el caso de que el proceso se realice por mitigación del impacto vial a través de la Alcaldía se cobrará un Monto Proporcional por Impacto Vial (MPIV) el cual será calculado con base en la siguiente tabla, según el uso propuesto.

CIFRAS DE ATRACCIÓN Y GENERACIÓN DE VIAJES			
USO DEL SUELO	VIAJES GENERADOS POR CADA 100.00 M²	TASA POR VIAJE	MPIV POR VIAJE
USOS DE SUELO CON IMPACTO BAJO			
Bodega	0.13	L.750.00	L.1,000.00
Ofibodega	0.55	L.750.00	L.1,000.00
Maquila u otra industria mecanizada	0.80	L.750.00	L.1,000.00
Vivienda	1.01	L.750.00	L.1,000.00
Hospital	1.30	L.750.00	L.1,000.00
Oficina en general	1.68	L.750.00	L.1,000.00
USOS DE SUELO CON IMPACTO MEDIO-BAJO			
Hotel	2.44	L.250.00	L.750.00
Comercio en general	2.82	L.250.00	L.750.00
Escuela secundaria	3.47	L.250.00	L.750.00
USOS DE SUELO CON IMPACTO MEDIO			
Escuela primaria u otras	5.05	L.150.00	L.350.00
Clínica médica	5.58	L.150.00	L.350.00
Gimnasio u otras áreas de recreación grupal	6.20	L.150.00	L.350.00
Cine u otras áreas con espectadores sentados	6.63	L.150.00	L.350.00
USOS DE SUELO CON MEDIO-ALTO			
Restaurante	8.06	L.100.00	L.200.00
Supermercado	9.29	L.100.00	L.200.00
Centros de convenciones u otras actividades grupales o de espectáculos en vivo	11.10	L.100.00	L.200.00
Universidad	13.98	L. 100.00	L. 150.00

USOS DE SUELO CON IMPACTO ALTO			
Tienda de Conveniencia	22.23	L. 50.00	L. 100.00
Restaurante de comida rápida	28.33	L. 50.00	L. 75.00
Banco	32.12	L. 35.00	L. 75.00

Todas las cifras están expresadas en viajes por hora punta por cada cien metros cuadrados (100.00m²) de área útil, dedicada al uso del suelo indicado, entendiendo para el efecto lo que establece la normativa vigente.

En caso que pueda escogerse más de un uso del suelo, se realizará el cálculo de cada uso de forma independiente para determinar el monto total.

En caso que el uso del suelo no esté listado en la tabla, la Unidad de Mitigación de Impactos al Espacio Público determinará el uso del suelo con las características más compatibles a alguno de los usos ya incluidos dentro de la lista.

ARTÍCULO 102: Se creará una cuenta municipal, en la cual ingresarán los aportes en concepto de mitigación vial y los arbitrios correspondientes al proceso de mitigación vial destinado exclusivamente para el financiamiento de obras viales y de la operación de la Unidad de Mitigación de Impactos al Espacio Público.

ARTÍCULO 103: Se faculta al Alcalde Municipal para que mediante Acuerdo apruebe la normativa reglamentaria correspondiente a esta tasa.

CAPITULO XI

DEL PERMISO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

ARTICULO 104: Sin perjuicio de lo establecido en este Plan, la Unidad de Gestión Ambiental Municipal autorizará el Permiso de Extracción o Explotación de Recursos de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) Por la explotación mecanizada o industrial de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados, caza y pesca, se pagará el 3% sobre el valor comercial del producto explotado en forma anual.
- b) Por el permiso de explotación manual, del material indicado en el inciso “a”, se pagará L 100.00 mensuales sin perjuicio de la prohibición de extraer arena y piedra del cauce de los ríos dentro del perímetro urbano de las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela.
- c) No se permite el uso de explosivos para desarrollar esta actividad a menos que el interesado demuestre que su utilización no pondrá en peligro la seguridad de las personas y bienes y que, además, obtenga la respectiva autorización de las oficinas competentes.
- d) Se prohíbe extraer arena, tierra y piedra del cauce de los ríos, quebradas y de los alrededores de las represas y arroyos que cruzan o se encuentran dentro del perímetro del Municipio del Distrito Central, sin un permiso especial o bajo supervisión; la contravención a esta prohibición se sancionará con multa no menor de L. 500.00 ni mayor de L. 2,000.00 y la confiscación total del material extraído, en el caso de la utilización de maquinaria la multa será de L.5,000.00, cinco mil lempiras y la confiscación del material extraído.

CAPITULO XII
CEMENTERIOS

ARTICULO 105: Corresponde a la Municipalidad a través de la Gerencia de Orden Publico, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos y de cualquier cementerio privado que opere la Municipalidad. El interesado deberá cancelar el valor correspondiente en las instituciones bancarias autorizadas y posteriormente pasará a registrarlo en la Secretaría Municipal.

El uso de lotes en los cementerios públicos es gratuito para la población, sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción se hace necesario adquirir derecho de propiedad.

Derechos de propiedad en cementerios públicos:

El lote tiene un área de 1 metro de ancho por 2.50 metro de largo, y se cobrará bajo los siguientes valores:

- | | |
|------------------------------|-----------------------------|
| a) En el Cementerio General: | En Sipile y Divino Paraíso: |
| 1/4 lote por L. 400.00 | 1/4 lote por L. 300.00 |
| 1/2 lote por L. 700.00 | 1/2 lote por L. 500.00 |
| 3/4 lote por L. 1,000.00 | 3/4 lote por L. 700.00 |
| Un lote L. 1,300.00 | Un lote por L. 900.00 |
- b) Permisos de construcción de losas o planchas de acuerdo con diseño aprobado por la Gerencia de Control de la Construcción, en cementerio público: L 200.00
- c) Permisos para instalación de cruces: L 50.00
- d) Permisos para construcción de barandas, nichos o depósitos: L 200.00 por cada uno y hasta un máximo de 6 nichos sobre el nivel del suelo.
- e) Permisos para construcción de mausoleos o capillas: L 300.00
- f) Por cada exhumación y cumpliendo las disposiciones de la Secretaría de Salud en cementerio público y privado: L 800.00
- g) Cualquier tipo de constancia que extiende el administrador del cementerio: L 150.00

CAPITULO XIII
MERCADOS, PUESTOS DE VENTA, VENDEDORES TEMPORALES E
INFORMALES

ARTICULO 106: En todo lo que corresponde a los mercados, puestos de venta y vendedores temporales se aplicará el Reglamento Especial sobre estas materias, y demás disposiciones aprobadas por la Corporación Municipal, de conformidad con las leyes vigentes.

ARTICULO 107: El funcionamiento de los mercados en la ciudad capital, constituye un servicio público, cuya prestación será realizada, regulada y vigilada por la Gerencia del Orden Publico de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Mercados correspondiente.

ARTICULO 108: Los vendedores informales temporales pagarán una cuota única de veinte (20) lempiras diarios o de seiscientos (600) lempiras mensuales. Esta cuota corresponde a la prestación de servicios de limpieza, seguridad y administración de los vendedores informales.

Ninguna asociación de vendedores está autorizada para cobrar cuotas por espacios ocupados y demás servicios que presta a la Municipalidad.

El ordenamiento y control de estos vendedores es regulado mediante el Acuerdo No.134-02 del 07 de noviembre del 2002.

La Gerencia de Orden Publico a través de la División de Permisos y Ambulantes realizará el control de la actividad comercial informal (vendedor ambulante, vendedor temporal, vendedores ocasionales, vendedores estacionarios, etc.) en los espacios públicos del Distrito Central, así como la limpieza, seguridad y ordenamiento de los mismos.

El ordenamiento y control de estos vendedores es regulado por el Instructivo para el Control y Ordenamiento de Vendedores Informales.

ARTÍCULO 109: La Gerencia de Orden Público remitirá mensualmente a la Dirección de Finanzas y Administración un reporte que contenga el desglose de los ingresos captados por dicha Gerencia por cada una de las áreas a su cargo.

ARTICULO 110: En las zonas que la Corporación Municipal determine no se permitirán ventas ambulantes de ninguna naturaleza. No obstante la Corporación Municipal puede ampliar, restringir o modificar las limitaciones de las zonas permitidas.

CAPITULO XIV **SERVICIO DEL RASTRO**

ARTICULO 111: El destace de ganado de cualquier clase en jurisdicción del Municipio del Distrito Central, solo se permitirá en la planta de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), debiendo pagar el usuario de este servicio además del impuesto pecuario, la tarifas establecidas por la Junta Directiva de PROMDECA. No podrán ingresar a los mercados de la ciudad ninguna carne destazada fuera de la planta. En casos especiales, cuando la carne proceda de mataderos autorizados por el Servicio de Sanidad Agropecuaria (SENASA) de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), se otorgará el permiso de ingreso previa acreditación del Permiso de Operación emitido por la Alcaldía Municipal del lugar de procedencia.

La Gerencia de Orden Público, en conjunto con el Departamento de Justicia Municipal, velará por el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, estando facultados para el decomiso del producto en caso de infracción, del cual se dispondrá para fines benéficos previa inspección de SENASA que certifique su calidad para el consumo.

Los vecinos de las aldeas que conforman el Municipio, podrán destazar ganado para el consumo familiar o para la venta exclusiva en su propia aldea, previo permiso otorgado por el Departamento Municipal de Justicia y con la autorización del Alcalde Auxiliar del lugar y pago del impuesto establecido en el Artículo 82 de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 112: El Departamento de Justicia Municipal podrá extender permisos para transportar animales vivos y en corral de un lugar a otro (vacuno, caballar, porcino, bovino, etc.) previo pago en cualquiera de las

instituciones del sistema financieros autorizados a razón de veinticinco (L.25.00) por cabeza de ganado mayor, veinte (L.20.00) por cabeza de ganado menor y quince (L 15.00) por cada cría dentro del término municipal.- Se exceptúan los semovientes que provengan de cualquier otro municipio con carta de venta y guías de compra.

CAPITULO XV
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS, TRANSCRIPCIONES Y OTROS
SERVICIOS

ARTICULO 113: En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectúe ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobrará lo siguiente:

Descripción	Lempiras
1) Por la emisión de constancias, transcripciones y certificaciones, así como la reposición de las mismas.	150.00
2) Por la autorización de los libros legales que los comerciantes deben llevar por Ley.	1.00 por hoja
3) Por la autorización de estados financieros en forma electrónica.	500.00
4) Por cada reposición de Permisos de Operación.	300.00
5) Por la Boleta de Inscripción de Residentes en el R.N.P.	400.00
6) Por la Boleta de Inscripción de Naturalizaciones en el R.N.P.	500.00
7) Por la tramitación de matrimonios en base al Acuerdo No.3424 del 4/11/88 para los nacionales.	350.00
8) Permiso de matrimonio para extranjeros.	3,000.00
9) Por la Boleta de autorización de matrimonios celebrados por Notarios.	500.00
10) Por cada inspección de campo para resolver expedientes, emitir dictámenes, extender autorizaciones, exceptuándose de este cobro a los categorizados como pequeños negocios según Acuerdo de Corporación número 096 contenido en el Acta de fecha 04 de mayo de 2006.	200.00
11) Por declaración de factibilidad vial para permisos de operación o construcción de establecimiento para uso comercial, industrial o de servicios.	300.00
12) Por cada dictamen del Departamento Municipal de Justicia, exceptuándose de este cobro a los categorizados como pequeños negocios, Según Acuerdo de Corporación número 096 contenido en el Acta de fecha 04 de mayo de 2006.	200.00
13) Por Boleta para celebrar matrimonios a domicilio.	500.00
14) Por la obtención de la documentación para la intención de urbanizar.	500.00

15) Por cada certificado de zonificación otorgado por la Sección de Planificación Urbana.	15.00
16) Por boleta para la realización del trámite de calificación exoneración de impuestos y tasas municipales.	500.00
17) Entrega de información digital (por unidad).	20.00
18) Reproducción de fotocopias de documentos (por página).	1.00
19) Por boleta de permiso de fiesta sin fines de lucro que autorice el Departamento Municipal de Justicia.	100.00
20) Por boleta de permiso de fiesta con fines de lucro que autorice el Departamento Municipal de Justicia, salvo las excepciones que determine dicha dependencia.	500.00
21) Por la tramitación de solicitudes de dominio pleno.	400.00
22) Por tramitación de actas de liberación de gravamen.	150.00
23) Por la tramitación de cualquier expediente administrativo ante la Municipalidad.	300.00

Se faculta al Alcalde Municipal, o en su defecto al Vice Alcalde, para que mediante acuerdo señale las tasas y/o derechos administrativos que sean necesarios cobrar por los trámites y procesos no contemplados anteriormente.

TITULO IV

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS Y PROGRAMAS DE PROPULSIÓN

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 114: La contribución por concepto de mejoras la pagarán los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas tales como construcción de vías urbanas, servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, instalaciones de redes eléctricas, saneamiento ambiental, repavimentación y, en general, sobre cualquier obra realizada por la Municipalidad en beneficio de la comunidad.

Para la aplicación de la contribución por mejoras se observará lo siguiente:

- 1) Para determinar la modalidad de recuperación de la obra por parte de los beneficiarios, la Municipalidad establecerá en un Reglamento Especial aprobado por la Corporación Municipal las condiciones generales en materia de plazos, intereses, recargos, acciones legales para recuperación y/o cualquier otro factor económico o social, tomando en cuenta la naturaleza y costo total de la obra.
- 2) Las obras que desarrolle la Municipalidad bajo la modalidad de propulsión se regirán por lo que disponga el Reglamento Especial aprobado en esta materia por la Corporación Municipal.
- 3) La contribución afecta en el área de influencia de las obras y recae sobre todos los inmuebles beneficiados, considerándose como tales la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, clavado, plantado al suelo o adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado de un acto

de levantamiento territorial debidamente registrado en la Gerencia de Catastro, o en título de dominio en su defecto.

- 4) El pago de la contribución es responsabilidad de los propietarios de los inmuebles, sus herederos, los administradores, representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes, o las personas que los adquieran bajo cualquier título. En caso de producirse cambios en la titularidad del dominio o posesión, los nuevos adquirentes serán solidariamente responsables con los anteriores. Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación recae sobre todas ellas en forma solidaria y subsidiaria.

ARTÍCULO 115: Se cobrará la Contribución por Mejoras conforme con las siguientes normas:

- 1) Cuando la inversión y ejecución de la obra fuera realizada por la Municipalidad.
- 2) Cuando la obra fuese financiada por o a través de la Municipalidad.
- 3) La Municipalidad podrá iniciar el cobro de la contribución aunque la obra no esté iniciada o terminada, siempre y cuando hubiere acuerdo previo con la mayoría de los vecinos, en casos tales como necesidad de la recuperación para emergencia o necesidades de la misma obra, y cuando fuere requerido para anticipar pagos o amortizar algún financiamiento de la misma obra.
- 4) El pago que efectúen los beneficiados de la obra podrá efectuarse en la Tesorería, en las Instituciones Bancarias u otras entidades que la Municipalidad determine, y bajo las modalidades que al efecto acuerde la Corporación.
- 5) Los fondos provenientes de la Contribución por Mejoras servirán exclusivamente para cubrir los costos, incluyendo el pago de financiamientos obtenidos para tal fin, así como también para la construcción de nuevas obras que beneficien a la ciudadanía.
- 6) La falta de pago de la contribución en los plazos acordados, genera un recargo por mora igual a la tasa activa del interés bancario nacional.
- 7) Cuando la ejecución de obras beneficie a personas naturales en calidad de usuarias de las mismas, como en el caso de puentes, bulevares y otras semejantes, podrá establecerse el cobro de peaje en las condiciones que determine el reglamento respectivo aprobado por la Corporación Municipal.

Lo no establecido en las presentes disposiciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Contribución por Mejoras, Ley de Municipalidades y su Reglamento General.

TITULO V
PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 116: Para que un negocio, establecimiento comercial, o una institución sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal del Distrito Central, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año.

Corresponde a la Gerencia de Atención al Ciudadano, la tramitación de las solicitudes de permisos de operación así como la autorización de los permisos que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, los cuales tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- a) El permiso de operación se solicitará acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar en el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En los años siguientes se realizará la declaración jurada de ingresos correspondientes a los ingresos del año anterior. Los demás requisitos para el trámite del permiso de operación de negocios o su renovación los establecerá la Gerencia de Atención al Ciudadano en coordinación con la Gerencia de Control de la Construcción, Departamento Municipal de Justicia y demás dependencias que sean pertinentes, siendo requisito indispensable haber obtenido la constancia de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.
- El Alcalde Municipal, o en su defecto el Vice Alcalde, por conducto de la Gerencia de Atención al Ciudadano tendrá la potestad de unificar y simplificar procedimientos con las distintas dependencias municipales para la tramitación y obtención del permiso de operación de tal manera que el contribuyente o solicitante visite la menor cantidad de oficinas posibles.
- b) Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, incluidos establecimiento principales y sucursales, salvo las excepciones contempladas en este Plan, los contribuyentes naturales y jurídicos pagarán anualmente según sus ingresos declarados o verificados, de acuerdo con la tabla siguiente:

De 20,000,000.01 a	30,000,000.00	2,000
De 30,000,000.01 a	40,000,000.00	2,500
De 40,000,000.01 a	60,000,000.00	2,700
De 60,000,000.01	En adelante	3,000
De 600,000.01 a	1,000,000.00	500
De 1,000,000.01 a	2,000,000.00	600
De 2,000,000.01 a	5,000,000.00	850
De 5,000,000.01 a	10,000,000.00	1,100
De 10,000,000.01 a	15,000,000.00	1,500
De 15,000,000.01 a	20,000,000.00	1,700

- c) Permiso de operación debe solicitarse por cada establecimiento principal y también por las sucursales o agencias, en el caso de las sucursales, agencias, kioscos y otros, adicionalmente se les cobrará la cantidad de seiscientos lempiras (L.600.00) que corresponde por concepto de permiso de operación de negocios e incorporado en la liquidación de la oficina principal. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen actividades económicas en el Distrito Central, incluyendo servicios de consultoría, y que no tengan local, oficina o establecimiento fijo en esta jurisdicción, también estarán obligadas a solicitar y pagar el permiso de operación.
- d) Las oficinas de todo tipo de ventas de servicios, las instituciones benéficas y personas jurídicas sin fines de lucro, y demás personas naturales o jurídicas no afectas al Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios pagarán por el permiso de operación inicial o su renovación, una tasa anual de un mil quinientos Lempiras (L.1,500.00). No obstante lo anterior, dichas personas quedan obligadas a presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de sus ingresos para efectos del cobro del Impuesto Personal en los casos que proceda, o para la calificación que la Municipalidad estime oportuna respecto a tasas por servicios, y otros tributos o normas ambientales o de desarrollo urbano.
- e) La Gerencia de Atención al Ciudadano en coordinación con las gerencias pertinentes, establecerá los requisitos para solicitar por primera vez el permiso de operación de negocios, a excepción de las empresas, establecimientos comerciales o negocios establecidos en el Reglamento de Construcción, Zonificación, Urbanización y Notificación. Por los permisos de operación de billares, carambolas, maquinas de juegos eléctricos manuales o automáticos, el propietario pagará la cantidad de trescientos (L.300.00) mensuales por unidad y por el permiso de operación de futbolito comercial pagara cincuenta Lempiras (L.50.00) mensuales.
- f) Para el funcionamiento de rockolas comerciales, los propietarios pagarán mensualmente cuatrocientos Lempiras (L.400.00) por cada rockola sin perjuicio de cumplir las ordenanzas de funcionamiento.
- g) Los propietarios de los negocios donde operen máquinas tragamonedas o bingos electrónicos retendrán un porcentaje del cinco por ciento (5%) a los premios cuyo monto sea superior a tres mil lempiras (L.3,000.00). Dicha retención se aplicará a la cantidad total del premio que corresponda pagar a los ganadores de los mismos y no solamente al exceso de tres mil Lempiras (L.3,000.00). Los valores producto de las citadas retenciones deberán ser enterados a favor de la Municipalidad en los primeros diez días del mes siguiente en que las retenciones fueron practicadas. El incumplimiento de lo establecido en este literal, será sancionado con el cierre temporal del negocio o la cancelación del permiso de operación, cuando proceda.
- h) Por los permisos de operación de mesas de juegos de azar incluido bingo de mesa o barra en hoteles, casinos o cualquier otro centro turístico o no, los propietarios pagarán la cantidad de cuatro mil Lempiras (L. 4,000.00) anuales.
- i) Los bares, cantinas y expendios pagarán por el permiso de operación o su renovación, de acuerdo a la siguiente tarifa mensual:

Con ingresos anuales hasta L. 250,000.00	L. 200.00
De L. 250,000.01 a L. 350,000.00	L. 1,500.00

De L. 350,000.01 a L. 500,000.00	L. 3,000.00
De L. 500,000.01 en adelante	L. 5,000.00

j) En caso de denuncia por delitos al ambiente, a la salud de personas o por violación al Reglamento de Construcción, Zonificación, Lotificación y Urbanización, provocadas por negocios que hayan obtenido permisos de operación, la Unidad de Gestión Ambiental Municipal y la Gerencia de Control de la Construcción respectivamente, realizarán con personal técnico, auditoría al negocio denunciado y dictaminarán lo procedente, lo cual será ejecutado por el Departamento Municipal de Justicia.

CAPITULO II

LICENCIA PARA OPERACIÓN TEMPORAL

ARTICULO 117: Toda actividad temporal con duración máxima de tres meses, de tipo comercial, industrial, de servicios, actos o representaciones de toda índole abiertas al público, realizada por personas naturales o jurídicas de cualquier clase, nacional o extranjera con fines de lucro o no, requerirá previamente permiso de operación temporal de la Municipalidad y serán extendidas por la Gerencia de Atención al Ciudadano. Las licencias temporales se extenderán de conformidad con la siguiente tarifa:

- a) Juegos de azar ocasionales en parques de diversión, ferias patronales o de temporada pagarán por mes o fracción de mes CUATRO MIL LEMPIRAS (L.4, 000.00), por cada máquina o mesa de juego de azar, incluido bingo de cualquier tipo.
- b) Licencias de Operación Temporal para instalaciones de carruseles y otros juegos eléctricos y mecánicos con fines de lucro:
 1. Para los propietarios nacionales por cada aparato pagarán L300.00 diarios.
 2. Para los propietarios extranjeros por cada aparato pagarán L.700.00 diarios.
- c) Licencias de Operación Temporal de Circos: además de lo establecido en el literal d) de este artículo:
 1. Para los propietarios Nacionales, por cada función L. 300.00.
 2. Para los propietarios Extranjeros, por cada función L.1,100.00
- d) Licencias de operación temporal de espectáculos culturales o conciertos musicales nacionales e internacionales de toda clase, presentación de obras teatrales y similares, artísticas y similares, fiestas musicales, boxeo, lucha libre, instalaciones de bingo o de lotería de cartón, espectáculos de toda clase con animales amaestrados y otros no especificados en éste Plan, pagarán el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos o totales percibidos de estas actividades. Se cobrará solamente un 5% de los citados ingresos cuando las presentaciones artísticas se desarrollen con fines benéficos.
- e) Autorización de rifas sin fines benéficos y con fines de promoción mercantil para la clientela o venta de productos: 10% del valor comercial rifado.

ARTÍCULO 118: Las personas naturales o jurídicas, instituciones sin fines de lucro y cualquier otro que operen un negocio o establecimiento comercial, sin el correspondiente permiso de operación de negocios; o que

realicen un evento de duración temporal sin la correspondiente licencia, se les aplicarán una multa, de acuerdo a los ingresos y a la siguiente tabla:

INGRESOS	DE	HASTA	MULTA
1.00		50,000.00	500.00
50,000.01		100,000.00	1000.00
100,000.01		300,000.00	2000.00
300,000.01		500,000.00	3000.00
500,000.01		1, 000,000.00	4000.00
1, 000,000.01		en adelante	5000.00

Si transcurrido un mes, en caso de actividades permanentes y cinco días en caso de actividades temporales, de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiera adquirido el respectivo permiso se le aplicará el doble de la multa impuesta y el cierre hasta normalizar su situación legal.

En caso de que persista el incumplimiento por treinta días calendario se procederá al cierre o clausura definitiva del negocio o actividad.

TÍTULO VI
DEL REGISTRO DE ARMAS DE FUEGO

ARTICULO 119: A las personas naturales o jurídicas previo el trámite para obtener el permiso de portar armas de fuego comerciales; revolver de todo tipo, de calibre corto, fusiles livianos de todo tipo, calibre largo y escopetas de calibre largo y recortado, así como cualquier otra arma de fuego legalmente permitida, pagará por concepto de registro, o cambio de propietario una tasa de trescientos lempiras (L.300.00), a renovarse cada cuatro años. Para las personas domiciliarias en el Distrito Central, solo será valido el permiso extendido por esta Municipalidad. Corresponde a la Secretaría Municipal llevar el Registro de Armas de Fuego, por conducto de la dependencia correspondiente.

TÍTULO VII
USO DEL SISTEMA VIAL URBANO
TRÁNSITO Y TRANSPORTE

ARTICULO 120: Corresponde a la Municipalidad la titularidad, uso, regulación y administración de las vías urbanas; es responsabilidad de la Dirección de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Plan y demás normas vigentes sobre la materia.

Asimismo, le corresponde al Departamento de Ordenamiento Vial la autorización de uso de vías públicas para actividades temporales de carácter deportivo, cultural, religioso o de cualquier otra naturaleza lícita de conformidad con la Ley de Policía y Convivencia Social. Además, lo concerniente a la señalización vial, instalación y mantenimiento de semáforos, y el establecimiento de los sentidos de circulación.

El Departamento de Ordenamiento Vial, por medio de la Sección de Ingeniería de Transporte concederá permiso de estacionamiento por periodo anual o fracción, para la colocación de boyas, túmulos, brazos

mecánicos, casetas de vigilancia, estacionamientos para carga y descarga, transporte público urbano e interurbano, puntos de taxis colectivos, microbuses y otros usos dentro del área metropolitana. Para la concesión de las autorizaciones respectivas se deberá hacer la coordinación, en lo que corresponde, con la Dirección Nacional de Tránsito de conformidad con la Ley de Tránsito. La solicitud para el permiso y el pago respectivo deberá realizarse durante el mes de enero.

ARTICULO 121: Estos permisos y su renovación pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Vehículos livianos de carga y descarga tipo pick-up, camionetas, turismos, microbuses, carmelitas y similares, SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.600.00) anuales.
- b) Vehículos de carga y descarga pesados de dos ejes tipo camión, furgonetas y similares, y de traslado de valores SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.750.00) anuales.
- c) Vehículos pesados de tres o más ejes de carga y descarga tipo furgón, rastras, cabezales y similares, NOVECIENTOS LEMPIRAS (L.900.00) anuales. La Autorización de estacionamiento para estos vehículos se extenderá de 6:00 p.m. a 6:00 a.m. Por cada permiso temporal de estacionamiento entre las horas indicadas en el párrafo anterior, se cobrará CIEN LEMPIRAS (L.100.00) diarios por unidad, excepto los casos de donaciones calificadas por la administración de la Municipalidad.
- d) Por permiso de estacionamiento de puntos de taxi colectivos se cobrará seiscientos lempiras (L.600.00) por unidad de forma anual, por microbuses y buses interurbanos se cobrará anualmente Setecientos cincuenta Lempiras (L.750.00) por unidad, tarifa con derecho a veinticinco (25) metros lineales de estacionamiento.

En cada permiso la Sección de Ingeniería de Transporte ordenará las modalidades del estacionamiento de cada unidad motorizada, de acuerdo al Reglamento Municipal de Tránsito correspondiente y ordenanzas emitidas por la Corporación.

- a) Por el otorgamiento de áreas para estacionamientos particulares se cobrará trescientos Lempiras (L.300.00) anuales por metro cuadrado. Este mismo valor se les cobrará a las terminales de transporte interurbano, cuyos operadores están en la obligación de contar con terminales para prestar el servicio.
- b) Por autorización para la colocación de señales viales en zonas residenciales que lo solicitaran, para control de la velocidad previa inspección, se pagará quinientos Lempiras (L.500.00). El mismo concepto se aplicará por la instalación de tubos de retención en las aceras y vías públicas.
- c) Por la instalación de brazos mecánicos para el control vehicular se cobrará un mil ochocientos Lempiras anuales (L.1,800.00). El mismo valor se cobrará por estructuras para establecer límites de altura para la circulación de ciertos vehículos. Estos valores también podrán ser cancelados de manera semestral, pagando su equivalente respecto del valor anual. Por la instalación de casetas de vigilancia

debidamente reglamentadas se cobrará quinientos Lempiras anuales (L. 500.00).

En el caso de las autorizaciones establecidas en los incisos a, b y c, cuando sea por primera vez, se cobrará su valor equivalente respecto del año, según la fecha de su presentación cuando proceda.

ARTÍCULO 122: El Departamento de Ordenamiento Vial notificará a la Dirección Nacional de Tránsito, de todos los permisos solicitados que no sean retirados dentro de los treinta (30) días siguientes a su autorización, a fin de que los vehículos que ejecuten la respectiva actividad no puedan ejercerla hasta que obtengan dicho permiso. En caso de incumplimiento, la Municipalidad sancionará al infractor y la Policía de Tránsito decomisará la unidad.

ARTÍCULO 123: Es obligatoria la obtención del respectivo permiso durante el mes de enero de cada año, caso contrario se hace acreedor a la multa establecida en el presente Plan. Los taxis, así como los propietarios de vehículos que ejecuten en el estacionamiento exclusivo, la actividad de carga y descarga o el embarque o desembarque de pasajeros sin el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%), sobre el valor a pagar por este concepto además de solicitar de inmediato el permiso en referencia, el cual será otorgado y cobrado por el periodo del año completo.

En el caso de estacionamientos exclusivos cuando estos estén señalizados por conos rines, rótulos, etc., estos serán decomisados y serán devueltos a sus propietarios previo el pago de cien lempiras de multa por cada uno (L. 100.00).

ARTÍCULO 124: Se autoriza al Departamento de Ordenamiento Vial para que decomise los vehículos, chatarra, demás bienes y objetos que se encuentran abandonados en la vía pública, o bien aquellos que aunque teniendo un dueño conocido se encuentren estacionados en el paso de vehículos y peatones.

Asimismo, se autoriza al Departamento de Ordenamiento Vial para que mediante el uso de grúas u otro mecanismo de transporte, se trasladen los vehículos, chatarra, bienes u objetos decomisados al o los predios que a efectos habilite, trasladando el costo en que se incurra al propietario de dichos bienes u objetos, más una multa de cien Lempiras (L 100.00) por cada día calendario en que se encuentre en depósito de la Municipalidad el bien decomisado, computando dentro de la multa el día en que el propietario retire el bien u objeto decomisado.

Al transcurrir un periodo de sesenta (60) días calendarios contados a partir del día del decomiso del vehículo, chatarra, bien u objeto, se procederá a la subasta o venta del mismo. Para estos efectos, el Departamento de Ordenamiento Vial, procederá de la siguiente manera:

- a) Realizará las coordinaciones pertinentes con la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en lo relacionado con vehículos, notificándole del procedimiento que se sigue, como del descargo del mismo de la base

de datos en caso que se subaste como chatarra o bien notificando del traspaso del mismo.

- b) En todo caso, hará una publicación en un medio de comunicación masivo y escrito en el término municipal, la cual contendrá el aviso de subasta, la descripción de los artículos o bienes a subastar, el valor de los mismos y la fecha y hora de la subasta.
- c) Llegado el día de la subasta, se procederá a realizar la misma en presencia de una Comisión integrada por representantes de la Gerencia de Recaudación y Control Financiero, de la Auditoría Interna, de la Gerencia de Servicios Legales, de la Oficina de Patrimonio Municipal y de la Secretaría Municipal. De lo actuado se levantará y suscribirá el acta correspondiente.
- d) Las posturas se recibirán solamente mediante cheque de caja.
- e) Los fondos que se recauden se depositaran el mismo día en la cuenta especial que se aperture para estos efectos. El comprobante de depósito se remitirá a la Gerencia de Recaudación y Control Financiero para su registro contable.
- f) Por cada adjudicación, la persona natural o jurídica que se lo adquiera, deberá suscribir el acta, traspaso o recibo que corresponda, adjuntando los documentos que se le exijan.

ARTÍCULO 125: Previo a realizar la subasta, el Departamento de Ordenamiento Vial notificará a la Oficinas de Patrimonio Municipal para que registre los bienes que correspondan dentro del patrimonio de activos de la Municipalidad.

Una vez llevada a cabo la subasta, descargará del inventario de activos aquellos bienes que hayan sido subastados y adjudicados, registrando el ingreso por cada activo.

ARTÍCULO 126: Una vez cubiertos los costos correspondientes, la Dirección de Finanzas y Administración destinará la diferencia de los fondos a una cuenta para sufragar el gasto de mantenimiento y colocación de nuevos semáforos en las vías públicas, señalización de calles, programas de educación vial y demás que sean requeridos por el Departamento de Ordenamiento Vial.

TÍTULO VIII **DE LAS OTRAS TASAS**

CAPÍTULO I **TASA POR USO DE ESPACIO MUNICIPAL**

ARTICULO 127: Las compañías de telefonía celular que se encuentren dentro del espacio municipal que pertenece a la jurisdicción del Municipio Central pagarán anualmente la cantidad de cien mil Lempiras (L.100,000.00) por torre y diez mil Lempiras (L. 10,000.00) por antena.

Se autoriza a la Gerencia de Atención al Ciudadano crear el procedimiento para el cobro establecido en el párrafo anterior.

Este pago deberá efectuarse dentro del mes de Enero de cada año.

CAPÍTULO II

TASA DE SEGURIDAD

ARTICULO 128: Se cobrará como contribución a la seguridad ciudadana y a la convivencia comunitaria una tasa con el fin de fortalecer la capacidad logística, operativa, numérica y otros de la Policía Municipal del Distrito Central.

Para la administración y ejecución de los fondos que se recauden, se creará una cuenta especial que sirva para cumplir con los fines y propósitos de esta tasa.

Esta contribución se distribuirá en relación directamente proporcional a los diferentes niveles de ventas sobre los que se paga el Impuesto de Comercio, Industria y Servicios, y la tasa será la siguiente:

Niveles de Ingreso por Venta		Tasa Mensual por Contribuyente
De 0.00 a 100,000.00	a	10.00
100,000.01 a 600,000.00	a	20.00
600.000.01 a 1,000.000.00	a	60.00
1,000,000.01 a 2,000.000.00	a	90.00
2,000,000.01 a 5,000.000.00	a	400.00
5,000.000.01 en adelante		600.00

Esta tasa se cobrará mensualmente y en conjunto con el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

Los negocios comprendidos dentro del casco histórico y/o en aquellas zonas de la capital en donde se haya efectuado el proceso de desalojo de ventas ambulantes, pagaran la tasa de seguridad ciudadana con el fin de evitar la ubicación ilegal de las mismas, de conformidad a la siguiente Tabla:

Niveles de Ingreso por Venta		Tasa Mensual por Contribuyente
De 0.00 a 100,000.00	a	75.00
100,000.01 a 600,000.00	a	370.00
600.000.01 a 1,000.000.00	a	800.00
1,000,000.01 a 2,000.000.00	a	1,200.00
2,000,000.01 a 5,000.000.00	a	1,600.00
5,000.000.01 en adelante		2,600.00

Esta tasa se cobrará mensualmente y en conjunto con el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

ARTÍCULO 129: Las personas jurídicas no afectas al Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, pagarán una tasa de seguridad fija equivalente a un mil quinientos Lempiras (L 1,500.00).

CAPÍTULO III **TASA POR REGISTRO DE FIERROS**

ARTICULO 130: Los fierros de herrar ganado deben registrarse en la Secretaría y pagarán así:

Matrícula por primera vez.....	L. 150.00
Renovación de Matrícula.....	L. 75.00
Marquillas.....	L. 75.00
Autorización para elaborar fierros de herrar.....	L. 50.00

TÍTULO IX **MULTAS Y SANCIONES**

ARTICULO 131: La comprobación de haberse presentado una declaración con información falsa con el objeto de evadir el tributo municipal se sancionará con una multa equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto evadido o que se pretendía evadir, sin perjuicio del pago del tributo y el cumplimiento de otras sanciones tipificadas en las leyes respectivas.

ARTICULO 132: La Municipalidad sancionará a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente;

- a) Los propietarios de toda clase de animales que circulen en la vía pública, en las plazas y en otros sitios públicos serán sancionados con una multa de Quinientos Lempiras (L.500.00) por cabeza. En carreteras principales no pavimentadas se cobrará el 50% de las multas establecidas en la anterior clasificación. Se excluyen caminos de acceso y penetración. Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas, se duplicará. El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia, será solidario con el pago de la misma.
- b) Por construcción de túmulos en las vías públicas pavimentadas se multará con L. 100.00 por metro lineal sin perjuicio de demolición del túmulo y reparación del daño causado a la calle.
- c) Por construcción de plataformas para la entrada de garajes sin el permiso respectivo, se multará con Un Mil Lempiras (L.1,000.00), sin perjuicio de la demolición de la plataforma y reparación del daño causado a la calle o a la acera.
- d) Los taxis, así como los propietarios de negocios que ejecuten el estacionamiento de carga o descarga en Tegucigalpa o Comayagüela, sin el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa equivalente al Cincuenta por Ciento (50%), sobre el valor a pagar por este concepto además de solicitar de inmediato el permiso en referencia, el cual será otorgado y cobrado por el período del año completo.

- e) Por utilizar sin permisos cadenas, cercos, boyas, brazos mecánicos, similares, que obstaculicen el tránsito vehicular o peatonal, se sancionara con Quinientos Lempiras (L.500.00).
- f) Por ingresar vehículos en calles peatonales, para realizar cualquier tipo de actividades sin autorizaciones, se sancionará con quinientos Lempiras (L. 500.00).
- g) Por el daño que se cause a la superficie de la rasante de la calle, ya sea para lavar vehículos, instalación de obstáculos u otros, se sancionará con quinientos Lempiras (L.500.00) cada vez que se requiera.
- h) Por la instalación de tubos de retención en la vía pública sin autorización se sancionará con cien Lempiras (L.100.00) por cada tubo, sin perjuicio de la eliminación de los mismos.
- i) Por la ocupación de la vía pública para realizar cualquier tipo de evento sin la debida autorización se sancionará en la forma siguiente:
 - 1) Por obstaculizar el tránsito vehicular multa de L.2,000.00
 - 2) Por obstaculizar el tránsito peatonal multa de L.1,000.00
- j) Solares baldíos urbanos sin cerco, viviendas abandonadas o deterioradas pagaran una multa mensual de setecientos cincuenta Lempiras (L.750.00)
- k) Camiones que transportan basura y/o materiales de construcción, pagaran una multa de quinientos Lempiras (L.500.00) cada vez que la unidad fuera encontrada sin toldo.
- l) Falta de aceras o por aceras dañadas en las zonas pavimentadas, el propietario u ocupante a cualquier titulo será sancionado con una multa mensual de cincuenta Lempiras (L.50.00) por metro lineal de acera, sin perjuicio de su construcción o reparación.
- m) Por realizar un show de luces o fuegos artificiales sin la autorización del Departamento Municipal de Justicia, se impondrá una multa de cinco mil Lempiras (L. 5,000.00).
- n) Por botar basura, ripios o desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, callejones, revira de ríos, cunetas o cualquier otro lugar público o privado; se impondrá una multa de Un Mil Lempiras (L.1, 000.00) cada vez, sin perjuicio de que la persona infractora retire el material botado.
- o) Por estacionar vehículos sobre las aceras o en áreas no autorizadas se impondrá una multa de setecientos Lempiras (L.700.00) cada vez que se requiera, sin perjuicio del pago que por el servicio de grúa se preste para la remoción del vehículo del propietario infractor, en coordinación con la Dirección Nacional de Tránsito.
- p) Por lavar vehículos en la vía pública, quinientos Lempiras (L.500.00), cada vez que apremie.
- q) Por transportar carne de ganado mayor o menor al Distrito Central, sin las respectivas medidas de higiene y seguridad, se procederá al decomiso del producto.
- r) Por la instalación de tubos, cadenas o similares en estacionamientos comunales de urbanizaciones, se cobrará una multa de trescientos lempiras (L.300.00) por cada tubo, cadenas o similares, sin perjuicio de la remoción de los mismos por cuanta del infractor.
- s) El desacato a las citaciones de la Gerencia de Control de la Construcción Urbana será sancionado con una multa de doscientos lempiras (L.200.00) la primera vez, quinientos lempiras (L.500) por

segunda ocasión y de un mil lempiras (L. 1,000.00) por desacato a la tercera citación.

- t) Los buses y taxis que estén operando puntos sin autorización del Departamento de Transporte y Vialidad serán multados un mil lempiras (L.1,000.00) cada unidad, mismas que serán decomisadas con el auxilio de la Dirección Nacional de Tránsito.
- u) La realización de espectáculos culturales o conciertos musicales nacionales e internacionales de toda clase, presentación de obras teatrales y similares, artísticas y similares, fiestas musicales, boxeo, lucha libre, instalaciones de bingo o de lotería de cartón, espectáculos de toda clase con animales amaestrados y otros no especificados en este Plan, sin la debida Licencias de operación temporal se sancionara con multa de cien mil lempiras (L. 100,000.00)

ARTICULO 133: La Gerencia de Control de la Construcción Urbana puede ordenar la suspensión, clausura o demolición de las obras en construcción por las causas siguientes:

- a) Incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud de permiso.
- b) Ejecutar una obra sin la debida licencia o aprobación, o con permisos especiales, falsificados o alterados.
- c) Ejecutar una obra sin director, cuando éste sea necesario.
- d) Ejecutar obras que pongan en peligro la vida o propiedad de las personas, sin la debida precaución.
- e) Impedir al personal de la Municipalidad el cumplimiento de sus funciones.
- f) Usar una construcción que haya sido declarada de alto riesgo sin la autorización de uso o certificado de ocupación, y
- g) Construir en las zonas declaradas Patrimonios Culturales o edificios denominados Monumentos Nacionales, sin la correspondiente autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
- h) A solicitud del propietario, la Municipalidad puede conceder un plazo para corregir las deficiencias que hayan motivado la suspensión o clausura. Vencido el plazo concedido sin corregirse las diferencias, se sancionará tanto al propietario como al constructor de la misma.

ARTICULO 134: La Municipalidad sancionará los siguientes actos:

- a) Obstaculización del tráfico en calles, bulevares, carreteras o lugares públicos, por parte de vehículos automotores, se impondrá una multa de dos mil Lempiras (L.2, 000.00) diarios;
- b) Obstaculización del tráfico mediante destrucción de la vía o construcciones de cualquier tipo, se impondrá una multa de quinientos Lempiras (L.500.00), independientemente de que el infractor habilite el paso dejando la vía en perfectas condiciones.
- c) Las unidades de transporte urbano deben indicar a sus pasajeros no arrojar basura a la calle y cuando ello ocurra se sancionará a los conductores con cincuenta Lempiras (L.50.00) cada vez.

ARTICULO 135: La falta de pago de las multas y sanciones establecidas en este Plan de Arbitrios, genera un recargo de intereses igual a la tasa de interés activo más alta prevaleciente en el sistema financiero nacional, más un dos por ciento anual.

TITULO X
DEL CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO I
DE LA DECLARACIÓN

ARTICULO 136: Los impuestos se satisfacen mediante declaraciones juradas que deben presentar los contribuyentes.

Se exceptúa el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el que la determinación se hace con base en los datos contenidos en Catastro o en las declaraciones que presentan los dueños de las propiedades no catastradas.

En el impuesto pecuario, la declaración se satisface a través del recibo de pago emitido por la Tesorería Municipal o por las instituciones bancarias.

ARTICULO 137: Para efectos del artículo anterior la Municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes los formularios correspondientes. La falta de formularios no exime a los contribuyentes de la obligación de presentar sus declaraciones en los términos establecidos en la Ley; en este caso, los contribuyentes podrán presentar sus declaraciones en papel simple, conteniendo los datos necesarios para determinar el impuesto a cobrar, de conformidad con la información establecida por la Municipalidad.

CAPITULO II
DE LOS PAGOS

ARTICULO 138: Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales, podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el mes de abril o antes.
- b) El Impuesto Personal en el mes de enero o antes.
- c) El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

ARTICULO 139: Los impuestos, contribuciones, multas, servicios y demás tasas se pagarán en las instituciones bancarias y llevarán el sello electrónico y/o manual de la institución en donde se efectúe el pago.

La Municipalidad deberá implementar sistemas de cobro de los tributos que permitan la mayor eficacia y eficiencia en su recaudación, mediante las tecnologías modernas más apropiadas, simplificando al contribuyente

el cumplimiento de sus obligaciones y garantizando a la Municipalidad la seguridad y control del sistema. Para estos efectos, el Alcalde Municipal queda facultado para suscribir los contratos que sean más convenientes y económicos para la Municipalidad, debiendo informar a la Corporación Municipal.

ARTICULO 140: Disposiciones generales sobre los pagos:

- a) Todo impuesto contenido en la Ley o este Plan, podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales y anticipadas.
- b) Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordenen por multas o sanciones, licencias o permisos, deben enterarse a más tardar diez (10) días hábiles después de notificadas.
- c) Queda prohibido a las dependencias de la Municipalidad recibir cualquier tipo de pago por parte de los contribuyentes.
- d) Una vez firme el reparo, ajuste, verificación o revisión de una obligación a favor de la Municipalidad, el plazo para el pago será de tres días hábiles.

CAPITULO III
DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 141: En el ejercicio de su función fiscalizadora la Municipalidad, por medio de las oficinas correspondientes, tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, tasas, contribuciones, servicios y demás cargos.
- b) Controlar las tasas fijadas por los servicios que presta y demás cargos. Las tasas por estos servicios serán controlados y fiscalizados mediante la apertura de cuentas bancarias especiales por cada servicio. La administración de la Municipalidad deberá presentar informes mensuales a la Corporación Municipal sobre el uso de todos estos fondos.
- c) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, y demás que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias. Los requerimientos incluyen a terceras personas que tengan conocimiento de las operaciones sujetas a investigación.
- d) Aplicar en sentido estricto las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad. A este efecto se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- f) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- g) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- h) En caso de que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio y por renta presuntiva sus obligaciones tributarias.
- i) Imponer a los infractores de las disposiciones aprobadas las sanciones de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- j) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.

- k) Tomar las acciones oportunas como consecuencia de su función de administración tributaria.
- l) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal. Para estos efectos deberá organizarse el sistema de cuenta corriente integrada por contribuyente, incluyendo las aplicaciones del usuario haciendo uso de una administración de los servicios de información.
- m) Cualesquiera otras funciones que la Ley o este Plan le confiera.

ARTICULO 142: La Dirección de Finanzas y Administración o la dependencia que esta designe, practicará todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

ARTICULO 143: En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la autoridad inmediata o superior imparta, siendo fiel en las verificaciones o revisiones y velando por los intereses municipales. En caso de duda, se ajustará a los principios de justicia y equidad, sin contrariar las normas jurídicas.

ARTICULO 144: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del tributo e indicará claramente la cantidad que deba cobrarse o devolverse, mediante nota de crédito.

ARTICULO 145: El ajuste que resulte de la revisión, será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole personalmente una copia íntegra con sus fundamentos, o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 146: La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se pone en conocimiento del contribuyente, de acuerdo con el artículo anterior.

ARTICULO 147: Las acciones que la Municipalidad tuviese en contra de particulares, provenientes de obligaciones tributarias, por los efectos de la Ley de Municipalidades y normas subalternas prescribirán en el término de cinco años, siendo interrumpido únicamente por acciones judiciales.

Para efectos del presente artículo, la aplicación de los criterios de prescripción deberá ser solicitada en cada caso particular por el contribuyente, mientras no sea solicitado, la Municipalidad podrá exigir el cobro de lo adeudado.

La Secretaría Municipal en coordinación con la Dirección de Finanzas y Administración, establecerán los requisitos para las solicitudes atinentes y elaboraran un procedimiento expedito para su resolución.

Se faculta al Alcalde o al funcionario que este designe, para que resuelva las peticiones que sobre esta disposición presenten los particulares.

TITULO XI

DE ALGUNOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

DE LA PRESENTACIÓN

ARTICULO 148: La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes

administrativos que se lleven en la Municipalidad del Distrito Central, deberá de ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos y en las disposiciones atinentes de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

ARTICULO 149: En cumplimiento con lo expuesto en el artículo anterior los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de cabeza basado en los principios de economía procesal, celeridad y eficacia y siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución. Esta oficina deberá asimismo seguir lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidente, carencia de requisito, o cualquier defecto que adolezca el escrito y documentos presentados.

Para admitir los reclamos, reconsideraciones de avalúo, o impugnaciones, que se produzcan por la fijación o la liquidación de cualquier tributo o sanción, el interesado previamente deberá realizar el pago de la cantidad respectiva fijada por la Municipalidad o llegar a un arreglo de pago. El arreglo de pago que se suscriba estará sujeto a lo que se resuelva producto de la impugnación o reclamo que formule el contribuyente, una vez que su resolución adquiera el carácter de definitivo y firme.

En caso de que no se cumpla con las disposiciones del párrafo anterior no se dará trámite a los recursos, reclamos, reconsideraciones de avalúo y/o impugnaciones que se produzcan por la fijación o la liquidación de cualquier tributo o sanción.

ARTÍCULO 150: Se faculta a la Gerencia de Catastro para admitir, tramitar y resolver, las quejas, impugnaciones o peticiones relacionadas con la materia catastral, que formulen los contribuyentes, en forma expedita simplificada y transparente. Para una mejor y más acertada resolución, podrá auxiliarse de un equipo técnico consultivo o de asesoría integrado por organizaciones con que la Municipalidad sostenga convenios y representantes de la comunidad.

Adicionalmente, por conducto de la Dirección de Ordenamiento Territorial, la Gerencia de Catastro elaborará y remitirá un informe semestral a la Corporación Municipal, contentivo de las solicitudes admitidas y las resueltas.

CAPITULO II

DE LOS RECLAMOS POR PAGO EN EXCESO O PAGO INDEBIDO

ARTICULO 151: Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso o indebidamente impuestos, contribuciones, servicios u otras tasas pueden solicitar por escrito ante la Corporación Municipal el reconocimiento del pago en exceso o indebido. La Dirección de Finanzas y Administración, previo dictamen de la Gerencia de Recaudación y Control Financiero, queda facultada para resolver las solicitudes hasta por cien mil Lempiras (L.100,000.00) cada una, haciendo los cargos y/o créditos correspondientes. Dichas solicitudes se presentarán a la Secretaría

Municipal, la cual turnará el expediente a la Dirección de Finanzas y Administración, la cual resolverá en el término señalado en el literal b) del Artículo 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Cada expediente resuelto será devuelto a la Secretaría Municipal para fines de archivo y custodia.

La Dirección de Finanzas y Administración informará mensualmente y por escrito a la Corporación Municipal de las resoluciones que adopte al respecto.

ARTICULO 152: El reconocimiento del pago en exceso o indebido de parte de la Corporación o de la Dirección de Finanzas y Administración se hará por medio de una Nota de Crédito, la cual el Departamento de Contabilidad aplicará al pago de presentes o futuros impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos municipales.

ARTICULO 153: La Corporación puede compensar las deudas que tenga con personas naturales o jurídicas mediante la emisión de notas de crédito por el valor de la deuda o por el valor de los impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos pendientes de pago de estas mismas personas.

Asimismo, la Corporación Municipal, a petición del interesado, autorizará la emisión de notas de crédito por la construcción de obras de beneficio, uso o equipamiento social, previamente autorizadas, en áreas públicas. De igual forma se extenderá este incentivo a las que se construyan en inmuebles privados, siempre y cuando los mismos se traspasen a la Municipalidad.

Las notas de crédito emitidas no causarán intereses.

TITULO XII **DE LAS PROHIBICIONES**

CAPITULO ÚNICO **DE LAS INFRACCIONES Y PROHIBICIONES**

ARTICULO 154: Todas las prohibiciones en lo referente a construcciones, lotificaciones, urbanizaciones, ornato, medio ambiente, zonificación y ecología, se regirán por los reglamentos respectivos.

ARTICULO 155: La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin previa autorización de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar al menos dos (2) árboles en las áreas que la dependencia municipal señale. La contravención de lo dispuesto en este artículo será sancionado con una multa de dos mil Lempiras (L.2, 000.00) por cada árbol cortado.

Se prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos del Municipio. La contravención de esta disposición será multada con un valor de tres mil Lempiras (L.3, 000.00) el metro cuadrado deforestado.

ARTICULO 156: Queda terminantemente prohibido:

- a) Pregonar anuncios por medio de altoparlantes o magnetófono con o sin música, sin el permiso municipal correspondiente. Se autorizará el pregón a una tasa de un mil trescientos Lempiras (L. 1,300.00) anuales. La infracción de lo dispuesto pagará una multa de un mil quinientos Lempiras (L. 1,500.00).
- b) El uso de bocinas adaptadas a la original del vehículo y las que se coloquen fuera de la carrocería, así como también sonar bocinas en las áreas siguientes: Hospitales, Casa de Salud, Asilos, Escuelas, Colegios y demás Centros de Enseñanza, Edificios Públicos, Centros Religiosos, Culturales y similares, Cuarteles y Batallones. La contravención a estas disposiciones dará lugar a una multa equivalente a un mil quinientos Lempiras (L. 1,500.00) por infracción. Ninguna persona está autorizada a hacer ruido con bocinas, silbatos, ocarinas, magnavoces, sirenas, etc. en las zonas residenciales entre las 6:00 de la tarde a 6:00 de la mañana excepto ambulancias, bomberos, policía y otros que autorice la ley.
- c) Hacer práctica de marchas y ejercicios escolares en las calles y vías públicas, sin el respectivo permiso de la Municipalidad.
- d) Localizar negocios como expendios, billares, bares, discotecas, etc., a menos de cien metros (100 m) de centros de enseñanza, iglesias y oficinas públicas. Los negocios ubicados en las cercanías de estos centros deberán trasladarse a una nueva ubicación, sin perjuicio del cierre definitivo del negocio en caso de contravención. El Departamento Municipal de Justicia velará por el cumplimiento de lo aquí dispuesto.
- e) Los juegos de kino a los cuales se les aplicará una multa de dos mil Lempiras (L.2,000.00) y el decomiso de los implementos.

ARTÍCULO 157: Sin perjuicio de lo establecido en presente Plan, se prohíbe la colocación de publicidad comercial y política en los lugares siguientes:

- a) En rocas, árboles y otros elementos naturales.
- b) En curvas, taludes, puentes vehiculares y peatonales, postes pasos a desnivel vehiculares, intersecciones en derecho de vías y señales de tránsito, a excepción de la publicidad instalada en propiedad privada.
- c) En plazas, parques, áreas arqueológicas, monumentos históricos y otros lugares de interés turístico.
- d) En los cementerios, templos religiosos, hospicios, asilos y demás similares.
- e) En vidrios de vehículos que obstaculicen la visión del conductor o en los dispositivos luminosos (luces de frenos, vías, luces delanteras) o sobre los números de registro de los vehículos de alquiler.

Se prohíbe fijar publicidad o propaganda en póster y paredes utilizando cualquier tipo de pegamento.

La contravención a lo establecido en este artículo será sancionado con una multa de hasta cinco mil Lempiras (L. 5,000.00), sin perjuicio de la obligación de retirar la publicidad a costa del infractor.

ARTÍCULO 158: Queda terminantemente prohibido:

- a) Cambiar los nombres tradicionales de las edificaciones de valor histórico que tengan su nombre registrado en archivos históricos, aplicándole una multa de diez mil lempiras (L10,000.00).
- b) En la continuación de trabajos de construcción y remodelación de Bienes Inmuebles No Autorizados por la Gerencia del Centro Histórico y/o los cambios realizados vayan en contra de los Lineamientos del Reglamento de Manejo del Centro Histórico se ordenara la suspensión, clausura o demolición de las obras no Autorizadas y tendrán que cancelar la multa de mil quinientos lempiras (L1,500.00) cargándole el costo de la demolición al infractor.
- c) Botar o arrojar basura, animales muertos en las calles, plazas, monumentos históricos y otros lugares públicos que conformen el Centro Histórico del Distrito Central se les sancionará con un mil lempiras (L1,000.00) cada vez, sin perjuicio que la persona infractora retire el material botado.
- d) Localizar negocios tales como expendios, billares, bares, discotecas, además de todo negocio que atente contra la moral y las buenas costumbres a cien metros de Centros de Enseñanza, Oficinas Publicas, Iglesias y Monumentos Nacionales dentro del Centro Histórico del Distrito Central, por lo que a estos centros se le deberá cancelar el Permiso de Operación, sin perjuicio del cierre definitivo del negocio en caso de contravención.
- e) Se prohíbe la colocación de publicidad comercial y política en las plazas, parques, áreas arqueológicas, monumentos históricos y otros lugares de interés turísticos dentro del Centro Histórico del Distrito Central, la contravención a lo establecido en este numeral será sancionada con una multa de hasta cinco mil lempiras (L. 5,000.00) a la persona natural o jurídica dueña de dicha publicidad sin perjuicio de la obligación de retirar la publicidad a costa del infractor.
- f) Se prohíbe la utilización de áreas de carga o descarga entre las 7:00 AM hasta las 7:00 PM sin la respectiva autorización de la Gerencia del Centro Histórico del Distrito Central, así como la carga y descarga en áreas no establecidas como tales, por lo que se impondrá una multa de Seiscientos Lempiras (L. 600.00) cada vez que se requiera en coordinación con el Departamento de Ordenamiento Vial de la Alcaldía y la Dirección General de Tránsito.

TITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL

ARTICULO 159: La Alcaldía Municipal entregará una constancia de solvencia a quienes hayan pagado todas sus obligaciones tributarias, la

cual será emitida por la Dirección de Finanzas y Administración, por conducto de la Gerencia de Recaudación y Control Financiero.

ARTICULO 160: A ningún trabajador, empleado, funcionario, patrono, empresa, establecimiento, negocio o persona natural o jurídica, domiciliada o residente o vecindada en el Municipio que venda, produzca o que tenga ingresos en el Distrito Central, se le aceptará constancia de pago o exención de impuestos municipales extendida por otra Municipalidad.

ARTICULO 161: Previo a resolver solicitudes que impliquen el otorgamiento de derechos por la Municipalidad, ésta deberá verificar la solvencia del peticionario, interesado o beneficiario, a través de la Gerencia de Recaudación y Control Financiero.

CAPITULO II **DE LAS OTRAS DISPOSICIONES**

ARTICULO 162: Para una mejor administración de los tributos, la Corporación Municipal, el Alcalde o el Vice alcalde en su defecto, podrán establecer una política de correspondencia y cooperación con otros municipios, así como con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, el Tribunal Superior de Cuentas, la Asociación de Municipios de Honduras y otras dependencias del Estado.

ARTICULO 163: El Alcalde Municipal queda facultado para intercambiar información con otras municipalidades sobre aspectos y asuntos de materia impositiva y la situación de los contribuyentes sujetos a los diferentes impuestos, a título de reciprocidad.

ARTICULO 164: A ninguna institución, con o sin fines de lucro, se le puede exonerar, dispensar, rebajar, condonar o modificar el pago de impuestos, excepto en los casos en que la Ley lo permita, sin perjuicio de los arreglos de pago establecidos en el Artículo 121 de la Ley de Municipalidades y 76 de su Reglamento.

ARTICULO 165: Para efecto de obtención de Permiso de Operación de las personas jurídicas sin fines de lucro, las mismas estarán sujetas a la calificación y la verificación de sus declaraciones, por la Dirección de Finanzas y Administración a través de la Gerencia de Recaudación y Control Financiero, sobre la base de criterios de rentabilidad, ganancias, utilidades o excedentes que obtengan y al tipo de reinversiones que efectúen de los mismos.

Se faculta a la Dirección de Finanzas y Administración para que emita formularios de declaraciones especiales para este tipo de entidades, en sustitución de la Declaración de Industria, Comercio y Servicios.

ARTICULO 166: Los tributos, tasas, multas y demás cargas, deberán ser pagados en las instituciones bancarias debidamente autorizadas, sin necesidad de requerimiento previo y sin perjuicio de los procedimientos que se adopten. Los términos o plazos para efectuarse dichos pagos serán los señalados en las leyes, los reglamentos o en este Plan.

ARTICULO 167: Las obligaciones tributarias de los contribuyentes se extinguen mediante el pago, la compensación, prescripción o por cualquier otra forma que la Ley establezca.

ARTICULO 168: La deuda originada por la aplicación de los impuestos, contribución por mejoras, tasas y derechos municipales constituyen un crédito preferente a favor de la Municipalidad.

ARTICULO 169: Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a) Presentar las declaraciones y pagar los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos, en los plazos señalados en las leyes, este Plan y demás acuerdos emitidos por la Corporación.
- b) Llevar, cuando corresponda y de acuerdo con el Código de Comercio, los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que disponga la Corporación para personas que no están obligadas a llevar libros y registros.
- c) Anotar las operaciones de ingresos y gastos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes.
- d) Actuar como Agente de Retención en los casos en que la Ley, este Plan o la Corporación así lo disponga.
- e) Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación.

ARTICULO 170: Queda terminantemente prohibido el uso de las aceras, calzadas y áreas verdes de la ciudad para exposición de mercaderías o cualesquiera otros objetos que obstaculice el paso de los transeúntes. La violación de lo anterior será sancionada con una multa entre quinientos Lempiras (L.500.00) a dos mil Lempiras (L.2000.00), sin perjuicio de la retención de los objetos o productos que causen la obstrucción y cierre del establecimiento responsable, o cancelación del permiso que ostente el infractor.

ARTICULO 171: El control y seguimiento del sistema de recaudación de los diferentes tributos municipales, así como la definición, coordinación y establecimiento de los procedimientos y rutinas administrativas a ser seguidas a fin de obtener la mayor eficiencia en dicha función, estará a cargo de la Dirección de Finanzas y Administración por conducto de la Gerencia de Recaudación y Control Financiero, a través de la dependencia que esta designe. Para estos efectos, las diferentes dependencias responsables de la municipalidad, que intervienen en el proceso de recaudación dada la naturaleza de sus funciones, deberán ajustarse al sistema y procedimientos que dicha oficina establezca.

ARTICULO 172: De conformidad con el presente Plan de Arbitrios, la Alcaldía Municipal del Distrito Central, en el ejercicio del cobro de los servicios municipales prestado o de cualquier otra deuda a favor de la misma, podrá tomar las siguientes acciones:

- a) Publicar en los medios de comunicación el listado de las personas naturales y jurídicas en mora.
- b) Colocar en el exterior de los locales comerciales o inmuebles pertenecientes a las personas naturales o jurídicas en mora,

carteles o cintas visibles que expresen el estado moroso de los mismos.

- c) El cierre temporal y la cancelación cuando proceda del Permiso de Operación de los establecimientos comerciales que una vez requeridos por mora en el pago de las tasas municipales, no acaten tal requerimiento, dicho cierre temporal y la cancelación del permiso de operación se efectuará conforme a lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social.
- d) Ejecutar las acciones judiciales que de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento correspondan, por conducto de la Gerencia de Servicios Legales, o bajo el mecanismo que se defina por la administración.

ARTÍCULO 173: La información de los pagos y multas impuestas que los contribuyentes no hayan cancelado y que se mantengan pendientes, será trasladada a la Gerencia de Recaudación y Control Financiero, para ser acreditadas a las liquidaciones anuales de y para el pago de impuestos y tasas municipales.

ARTÍCULO 174: De conformidad con el Artículo 4, numeral 9º, de la Ley de Policía y Convivencia Social, será la Gerencia de Orden Público la responsable de implementar medidas de control de vagancia de animales domésticos, debiendo habilitar los albergues que sean necesarios pudiendo solicitar el apoyo y colaboración a instituciones sociales o de beneficencia.

Se autoriza el cobro de la tasa correspondiente por el rescate y manutención de los animales que fueren reclamados por sus dueños. El mecanismo de cobro de esta tasa, se implementará en coordinación con la Dirección de Finanzas y Administración.

La Gerencia de Orden Público en coordinación con el Departamento Municipal de Justicia, aplicarán las sanciones contempladas en la Ley de Policía y Convivencia Social para estos casos.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año (2010), y cualquier modificación sobre el mismo deberá ser sometida previamente a su aprobación por la Corporación Municipal.

ARTICULO TERCERO: Quedan derogadas todas las disposiciones Municipales, convenios o acuerdos de igual o menor jerarquía legal, que se opongan a este Plan de Arbitrios o emitidos antes de la vigencia del presente instrumento.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.- **PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.**- Sello f) Ricardo Antonio Alvarez Arias, Alcalde Municipal y los Señores Regidores: Mario Enrique Rivera Callejas, Mario René Pineda Valle, Sandra Emilia Muñoz, Nasry Asfura Zablah, Douglas Reniery Ortega, Francisca María Auxiliadora Gúnera, Faiz Salvador Sikaffy, Mario Ernesto Rivera Vásquez y Juan Miguel Rubí Erazo.- Sello f) Juan Carlos Pérez Cadalso A., Secretario Municipal del D.C.”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes de Febrero del año dos mil diez.

COSSETTE A. LÓPEZ – OSORIO AGUILAR
SECRETARIA MUNICIPAL DEL D.C.